

327
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

**"LA NATURALIZACION AUTOMATICA
Y SU PROBLEMÁTICA"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

REYNA ERENDIRA ROBLEDO URBINA

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NATURALIZACION AUTOMATICA Y SU PROBLEMÁTICA

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I. NACIONALIDAD.

A. CONCEPTOS DE NACIONALIDAD.	4
B. CLASIFICACION DE LA NACIONALIDAD.	18
1. Sistemas para atribuirla.	19
a. Jus Soli.	19
b. Jus Sanguinis.	22
c. Posición Ecléctica.	26
2. Nacionalidad no originaria.	28
a. Jus Domicili.	28
b. Jus Optandi.	30
C. EFECTOS.	31
D. LA ATRIBUCION DE LA NACIONALIDAD COMO FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.....	33

CAPITULO II. NATURALIZACION.

A. GENERALIDADES SOBRE NATURALIZACION.	38
B. CLASIFICACION DE LA NATURALIZACION EN ATENCION AL PROCEDIMIENTO.	44
1. Naturalización ordinaria.	44
2. Naturalización privilegiada.	48
3. Naturalización automática.	58
C. NATURALIZACION AUTOMATICA O INVOLUNTARIA.	60
1. Requisitos de la Secretaría de Relaciones Exte- riores.....	62
2. Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones	

LA NATURALIZACION AUTOMATICA Y SU PROBLEMÁTICA

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I. NACIONALIDAD.

A. CONCEPTOS DE NACIONALIDAD.	6
B. CLASIFICACION DE LA NACIONALIDAD.	18
1. Sistemas para atribuirla.	19
a. Jus Soli.	19
b. Jus Sanguinis.	22
c. Posición Ecléctica.	26
2. Nacionalidad no originaria.	28
a. Jus Domicili.	28
b. Jus Optandi.	30
C. EFECTOS.	31
D. LA ATRIBUCION DE LA NACIONALIDAD COMO FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.	33

CAPITULO II. NATURALIZACION.

A. GENERALIDADES SOBRE NATURALIZACION.	38
B. CLASIFICACION DE LA NATURALIZACION EN ATENCION AL PROCEDIMIENTO.	44
1. Naturalización ordinaria.	44
2. Naturalización privilegiada.	48
3. Naturalización automática.	58
C. NATURALIZACION AUTOMATICA O INVOLUNTARIA.	60
1. Requisitos de la Secretaría de Relaciones Exte- riores.	62
2. Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones	

Exteriores.....	69
3. Práctica vigente.	75
a. Simulación de matrimonio.	75
b. Simulación de matrimonio para la adquisición de la Nacionalidad Mexicana.....	77
CAPITULO III. ANALISIS DE LA LEGISLACION EN RELACION A LA NATURALIZACION.	
A. TRATADOS INTERNACIONALES.....	87
B. NORMAS JURIDICAS CONSTITUCIONALES.....	91
C. NORMAS JURIDICAS ORDINARIAS.	95
1. Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	95
2. Ley de población.....	102
D. NORMAS JURIDICAS REGLAMENTARIAS.....	107
1. Reglamento de la Ley General de población.....	107
2. Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	108
CAPITULO IV. PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.	
A. UNA NUEVA CLASIFICACION O UBICACION DE LA NATU- RALIZACION.....	110
B. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.....	113
C. RECURSOS EN CONTRA.....	117
D. TERMINOS.....	133
CONCLUSIONES.....	139
APENDICE.	
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION.

La nacionalidad es una característica de la población integrante de cada Estado, entendiendo a la población como " el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado"(1), por lo que es importante saber a que se refiere, ya que no existe ningún Estado que no tenga una nacionalidad determinada para su población.

La nacionalidad es la característica que en forma personal distingue a los nacionales de un Estado y de otro.

La doctrina se ha dedicado a realizar su estudio dando algunos conceptos, tratando de llegar a saber cuándo, cómo y quiénes son los que poseen una nacionalidad, siendo muy difícil señalar algún concepto que sea aceptado por todos los Estados, ya que cada Estado según sean sus necesidades podrá variar los elementos necesarios para poder otorgar su nacionalidad, sea por nacimiento o por naturalización.

La población que integra a nuestro Estado, es principalmente por mexicanos y en segundo término por extranjeros, entendiendo por los primeros los que señala el artículo 30 constitucional en donde especifica que hay mexicanos por nacimiento y por naturalización. Distinguiendo como extranjeros a los que señala la Constitución en su artículo 33 primer párrafo.

(1) Modesto Seara Vázquez Derecho Internacional Público. p.84

A través de este trabajo de investigación, se entenderá quienes son mexicanos por nacimiento y, quienes por naturalización.

Analizando principalmente el cómo y cuándo podrán adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización los extranjeros casados con mexicano, los hijos de extranjero naturalizado y por último el caso de extranjero que se naturaliza mediante la naturalización de su cónyuge.

Por otro lado la población extranjera se encuentra regulada por la Secretaría de Gobernación, que es la que se encarga de registrar desde la internación del extranjero como la expedición de la forma migratoria correspondiente, así como de los cambios de domicilio, del estado civil del extranjero, de otorgar permiso para trabajar etcétera.

La población extranjera es regulada, para evitar una sobrepoblación de la misma y así evitar problemas tanto de índole social, económico o cultural.

Pues bien algunos extranjeros al darse cuenta de la obligación que tienen de dar aviso a la Secretaría de Gobernación de cualquier cambio que realicen en su vida personal o en sus actividades, deciden tratar de adquirir la nacionalidad mexicana para evitar todos los trámites, y debido a que una de las formas más sencillas de naturalizarse es por medio del matrimonio con mexicanos llevan a cabo matrimonio fraudulentos.

A pesar de que se lleva el control de los extranjeros en cuanto a sus actividades se dan casos de simulación de matrimonio de hecho, es decir, contraen matrimonio con la única finali-

dad de adquirir la nacionalidad mexicana para gozar de los derechos de un nacional, y no con el ánimo de formar una familia y tampoco con la idea de contribuir al mejoramiento del Estado.

Esta situación ha sido uno de los motivos principales para la creación del presente trabajo, ya que no hay procedimiento establecido en la ley para la mal llamada naturalización automática, y mucho menos existen las sanciones aplicables al supuesto de simulación de matrimonio, por lo que la idea primordial es proponer algunas reformas a la Ley vigente.

La elaboración de este trabajo dio inicio mediante la investigación de los conceptos de nacionalidad y de naturalización que da la doctrina, siendo realmente difícil determinar cual es el correcto o más adecuado a la realidad práctica.

La nacionalidad mexicana por nacimiento como por naturalización tienen su fundamento en la Constitución, por lo que fué necesario realizar su estudio en lo que se refiere a nacionalidad, así como a la ley reglamentaria que es la Ley de Nacionalidad y Naturalización, pero al estudiarla encontré que sólo existe procedimiento específico para la naturalización ordinaria, dejando sin procedimiento a los demás casos que de naturalización existen.

Es el momento de señalar que todos los procedimientos que de naturalización existen se llevan a cabo en la Secretaría de Relaciones exteriores, específicamente en su Departamento de Nacionalidad, por lo que cuando se diga que en la Secretaría de Relaciones Exteriores, hay que realizar alguna diligencia me refiero al Departamento antes señalado.

El procedimiento que en la práctica se lleva a cabo para el caso de naturalización por matrimonio, de hijo de extranjero naturalizado, y para el conyuge extranjero que se naturaliza por medio del conyuge ya naturalizado, fueron fundamentales para el desarrollo de la presente investigación, toda vez que son la base para las propuestas de modificación a la Ley en vigor, ya que dentro de la ley correspondiente no existe procedimiento y el que se lleva a cabo es por la costumbre.

Para poder crear las propuestas que se señalarán en su momento, se tomaron en cuenta las opiniones del personal del Departamento de nacionalidad y lo que se observó de casos prácticos presentados ante dicho departamento.

La finalidad de esta investigación es que se entienda que es la nacionalidad de origen y también que es la naturalización, dando a conocer los procedimientos que existen para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.

Así como la importancia que tiene la voluntad soberana del Estado, para la atribución de la nacionalidad a quien se lo solicite, ya que el Estado es el que impone los procedimientos a seguir, el o los sistemas que considere necesarios para la atribución de la nacionalidad desde el nacimiento, y por último tiene la facultad discrecional de otorgar, o de negar la nacionalidad cuando así lo considere pertinente.

También se señalan los procedimientos que existen para naturalización y cuáles son los requisitos, con la idea que se distingan claramente una vía de naturalización de la otra, especialmente la que se ha creído que es automática por matrimonio.

La naturalización que se puede solicitar por el matrimonio con nacional es más sencilla y rápida que para los demás casos que de naturalización existen, pero no es automática, y se suman a la sencillez y rapidez de este tipo de naturalización el caso de los hijos de extranjero naturalizado y la naturalización del extranjero que su cónyuge ya ha sido naturalizado con posterioridad al matrimonio, debido a que tienen características muy similares.

Por la coincidencia entre los anteriores supuestos, surge la idea de crear un apartado especial dentro de la Ley para los tres casos indicados, en donde se señalen los requisitos a cumplir como el procedimiento correspondiente y las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones establecidas.

Por último esta reforma trata de que se unifiquen las ideas sobre algunos de los casos que de nacionalidad existen, para que únicamente alcancen la nacionalidad mexicana por naturalización aquellos extranjeros que realmente han dejado atrás sus raíces, por la adaptación y asimilación que han tenido con la población mexicana a través de la convivencia que ha surgido por el tiempo que han vivido en territorio nacional, ya que lo único que les hace falta para ser mexicanos de derecho, es la declaratoria de aceptación por el Estado, porque lo ideal es que se tengan mexicanos de corazón y espíritu y no mexicanos por conveniencia.

CAPITULO I. NACIONALIDAD.

A. CONCEPTOS DE NACIONALIDAD.

Tomaré como base algunos de los conceptos dados por los doctrinarios para poder elaborar un concepto propio según considere las necesidades de nuestro Estado y en base a las disposiciones ya establecidas.

Uno de los estudiosos del Derecho en México es Arellano García, quien considera que la nacionalidad " es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en función de cosas, de una manera originaria o derivada " (2)

Efectivamente por medio de la nacionalidad nace un vínculo jurídico entre personas físicas o morales, ya que por medio de éste esos nacionales adquieren determinados derechos y obligaciones, así como las personas morales deberán sujetarse a las disposiciones mexicanas para su creación. Es por eso que esa pertenencia no debe entenderse como propiedad, sino como una reciprocidad entre individuo y Estado y persona moral nacional con el Estado.

Este autor si toma cuenta a las cosas como susceptibles de tener nacionalidad.

Finalmente cuando dice "... de una manera originaria o derivada." acepta que la nacionalidad se puede adquirir por naci-

(2) Arellano Garcia Derecho Internacional Privado p 135.

miento o por naturalización.

Hay algunas otras ideas acerca de lo que es la nacionalidad, entendiéndola como " el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo , el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados" (3)

Esta idea sólo toma en cuenta características naturales y sociales que forman al individuo sin tomar en cuenta la voluntad del Estado para la atribución de su nacionalidad, que pudiera ser por el Jus Soli o por el Jus Sanguinis, (4) sistemas que desde el nacimiento dan derecho a adquirir alguna nacionalidad.

Diré que esta idea no es jurídica, ya que ignora la voluntad del Estado para la atribución de su nacionalidad, ni tampoco señala que relación nacerá entre el individuo y el Estado al que pertenezca.

Entre algunos conceptos, destaca el de Eduardo Trigueros quien entiende a la nacionalidad de la siguiente forma, " nacionalidad es el vínculo natural que por efecto de la vida en común y de la convivencia idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación". (5)

También considera a la nacionalidad como "el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado"

(3) Perez Verdía Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado p 70.

(4) Estos sistemas se estudiarán en su oportunidad. Las características de ésta idea pueden formar una nación y no un Estado, ya que puede haber varias naciones en un Estado, como el caso de la URSS.

(5) Eduardo Trigueros. La nacionalidad mexicana. p 7.

Este autor se refiere a la relación social que existe entre los individuos únicamente, sin tomar en cuenta la relación que debe de existir entre el individuo y el Estado, situación que no se puede pasar por alto ya que el Estado es quien otorga una nacionalidad, y no la sociedad dentro de la que se nace. El Estado, es el que decide quienes son sus nacionales y bajo que condiciones.

Dentro de los diversos conceptos de nacionalidad que existen está el sociológico, que se refiere a la identidad que tienen los individuos espiritualmente o por la convivencia que hay entre sí por medio de que pertenecen al mismo grupo social, llamado Nación.

Y el concepto jurídico, que se refiere a la relación jurídica que tienen los individuos con los demás que forman la comunidad denominada Estado.

Dentro de un Estado puede haber varias razas, idiomas, costumbres, tener el mismo pasado histórico, es decir, " la cohesión espiritual típica de la Nación", no cambiando esto la nacionalidad jurídica única que tendrán los que pertenecen al Estado, aunque haya variedad de nacionalidades sociológicas.

El concepto jurídico, lo que trata de lograr es que los individuos que forman la población de un Estado tengan una misma nacionalidad, sin importar su raza o religión, y aunque haya variedad de idiomas designar uno oficial.

Es realmente importante el señalar, que Estado y Nación, no son lo mismo, y esto lo demostraremos a través del desarrollo de este trabajo, donde el Estado es la autoridad suprema.

En algunos conceptos se confunden los términos Nación (6) y Estado (7) siendo que ambos son diferentes por las características que tienen uno y otro, como es el caso de De Pina Vara cuando nos dice, que para él la nacionalidad es el, "vínculo jurídico que liga a una persona con la Nación a la que pertenece" (8)

Este concepto se encuentra un tanto incompleto, ya que al decir "vínculo que une a una persona....", se refiere al vínculo que hay del individuo con la Nación y no con el Estado, siendo que son totalmente diferentes.

Hay conceptos que excluyen a las personas morales, y a las cosas, teniendo como únicas susceptibles de nacionalidad a las personas físicas.

Y también se llega a confundir la ciudadanía con la nacionalidad, cuando se menciona que la nacionalidad es el "vínculo

(6) Nación: "Conjunto de personas ligadas bien con la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, bien por tener las mismas creencias religiosas, bien por la identidad de costumbres, bien sencillamente por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino, o por cualquiera de las experiencias, circunstancias o reunión de algunas de ellas. La Nación como fenómeno social tiene una complejidad extraordinaria. Surge en virtud de un largo proceso histórico, en el que intervienen factores muy diversos. Por eso ha podido decirse que surge en la historia y se perfecciona en la historia". De Pina Vara. Diccionario de Derecho p 358.

(7) Estado: "Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de los fines humanos. Puede definirse como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico. Del Vecchio.

// Estado soberano: "Es aquél que goza de la plenitud de sus atribuciones tanto en la esfera nacional como en la internacional. De Pina Vara, R. Diccionario de Derecho. p 259.

(8) Idem. p 358.

político" entendiendo esto como ciudadanía y no como nacionalidad ya que estos son conceptos diferentes.

Por lo que el concepto de Jean Paulin Niboyet, tampoco es totalmente aceptado, "la nacionalidad es el vínculo político entre el Estado y un individuo".(9)

Los términos nacionalidad y Ciudadanía, en ocasiones llegan a ser utilizados en igual forma, pero cabe señalar que no son iguales. En el caso específico de México, primero se es nacional y después ciudadano, es decir, el que nace en México de padres mexicanos, le corresponde la nacionalidad mexicana, pero será ciudadano cuando adquiera su mayoría de edad y cumpla los requisitos señalados en el artículo 34 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado establece quienes son sus nacionales en relación con los demás Estados.

La nacionalidad debe tomarse siempre desde el punto de vista jurídico, es decir la relación que tiene un individuo con el Estado, no debiendo confundirse Nación y Estado como ya lo hemos señalado.

En derecho Nación, no es un Estado, ya que este último, es el "único que puede ejercer en las relaciones internacionales la autoridad política, la autoridad soberana", se puede considerar que el Estado es la expresión jurídica de la Nación cuando

(9) Jean Paulin Niboyet Principios de Derecho Internacional Privado p 77-78

ésta ha sido reconocida. (10)

Se une a los estudiosos de la nacionalidad Díaz Cisneros, y nos dice que "la nacionalidad de una manera literal, puede considerarse como un vínculo entre el individuo y la Nación". (11)

Este autor considera que el individuo no puede estar apartado de una comunidad, por lo que pertenecerá a la misma por haber nacido dentro de la misma o por tener ahí su residencia.

Por otro lado Weiss opina que la nacionalidad es: "el lazo contractual que une al Estado con cada uno de sus miembros", para este autor la nacionalidad es un contrato sinalagmático, en el cual interviene la voluntad del Estado y del nacional, adquiriendo obligaciones contractuales, el Estado respetará al nacional y lo protegerá, pero el nacional tiene la obligación de respetar sus leyes. (12)

Hay conceptos que entienden a la nacionalidad como el derecho a ser protegido por el Estado, como en el caso siguiente; "la nacionalidad es el vínculo jurídico político que une al individuo con el Estado determinado, e implica el derecho de protección que los Estados ejercen sobre sus nacionales en el extranjero". (13)

(10) Nación, no es más que el deseo de querer vivir en colectividad, pero no basta para lograr la condición del Estado. Ni-boyet J .P. Principios de Der. Inter. Priv. 77-78.// "La Nación es el deseo de permanecer unidos por los mismos recuerdos del pasado, y las mismas esperanzas del porvenir" Renan.// Estado " Autoridad política soberana, por la existencia de un órgano competente para dictar libremente el derecho" Le fur.// Código Civil para el Distrito Federal, artículo 25, Son personas morales, fracción I. La Nación, los Municipios y los Estados;

(11) Díaz Cisneros, Derecho Internacional Público p 363.

(12) Weiss André. Manuel de Droit Internationale Privé p 2.

(13) Cecilia Molina, Practica Consular Mexicana, p 237.

Efectivamente por medio de la nacionalidad, se adquiere el derecho de protección del Estado del cual se es súbdito, es decir, una persona que tenga la nacionalidad mexicana, no podrá ser objeto de malos tratos por otro Estado, por el hecho de encontrarse fuera del territorio mexicano, mucho menos podrá ser objeto de malos tratos dentro del territorio que nos ocupa.

De esta manera el Estado adquiere la obligación de dar protección a todos sus nacionales.

Y Alberto G. Arce nos dice que la nacionalidad es, " el lazo político jurídico que une a un individuo con el Estado", este concepto es muy similar al de Weiss, cambiando únicamente al final del mismo la palabra Nación por la de Estado, por lo tanto la definición de Alberto G. Arce es mucho más aceptable, ya que el Estado es quien otorga la nacionalidad y no la nación.

El Estado es el único que debe considerarse en las relaciones internacionales como el único que ejerce la autoridad política soberana. (14)

Finalmente a través del breve análisis de algunos de los conceptos que da la doctrina de lo que es la nacionalidad, he tratado de elaborar uno que abarque a las personas físicas, a las personas morales y a las cosas como susceptibles de tener nacionalidad, ya que casi ninguno toma en cuenta a las personas morales y a las cosas.

Las personas, considero, son el elemento más importante de ser susceptibles de tener nacionalidad, toda vez que el elemento humano es el que forma la población, siendo el elemento indispen

(14) Alberto G. Arce, Derecho Internacional Privado, p 13.

sable para la formación del Estado, ya que no podría haber Estado si no hubiera población. (15)

Las personas morales, son muy importantes también, ya que deberán apegarse a las disposiciones de las leyes mexicanas y finalmente tendrán que dar ayuda a la población nacional por medio del trabajo. Así mismo, para las cosas es importante, porque si las cosas no tuvieran nacionalidad, cualquier Estado las reclamaría como propias y no se tendría mucha seguridad como en el caso de las aeronaves o buques que pueden salir fuera del territorio nacional sin poderse reclamar, o como con los avances tecnológicos de los satélites, los cuales no se sabría a quien pertenecen.

Es por todo esto que el concepto que presento de lo que es la nacionalidad, trata de abarcar los elementos señalados.

Nacionalidad, "es el vínculo jurídico que relaciona a las personas físicas, personas morales y cosas con el Estado, cuando estas reúnen los requisitos establecidos por él mismo para poder adquirir su nacionalidad".

Entendiendo al vínculo jurídico como la relación que existirá y que les dará a ambos determinadas obligaciones recíprocas, como derechos.

En cuanto a las personas físicas deberán de cumplir con sus obligaciones como realización del servicio militar, pago de contribuciones, derecho de voto, y a ser protegido en el interior y exterior del territorio nacional. En cuanto a las personas mora-

(15) Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, p 168. Los elementos del Estado son el territorio, la población y el poder.

les de constituirse de acuerdo a las leyes mexicanas y de que se le proteja en su constitución, y por último en cuanto a las cosas de que se respeten fuera del territorio nacional y adquieran la obligación de portar el pabellón mexicano.

Existen determinados principios que apoyan la existencia de la nacionalidad a nivel internacional y en cierta forma también la regulan.

El Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895, adoptó los siguientes principios jurídicos:

- 1.- "Nadie debe de carecer de nacionalidad";
- 2.- "Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades";
- 3.- "Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad";
- 4.- "La renuncia pura y simple, no basta para perderla";
- 5.- "La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero".

Jean Paulin Niboyet, da un punto de vista a los principios jurídicos antes mencionados, pero los llama Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad, y son las siguientes:

- Primera Regla: Todo individuo debe de tener una nacionalidad;
- Segunda Regla: Todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento;
- Tercera Regla: Se puede cambiar la nacionalidad con el consentimiento del Estado interesado.

Tanto el primer principio de la sesión, como la primera regla que da Niboyet, coinciden, es decir, si el principio dice que nadie debe carecer de nacionalidad y Niboyet dice que todo individuo debe tener una nacionalidad, redundando en que los individuos deben de tener una nacionalidad siempre y en todo momento, ya sea originaria o derivada, porque si no fuera importante tener una nacionalidad, el número de apatridas sería mayor y nunca se sabría quienes son nacionales de los Estados.

La segunda regla que da Niboyet, es que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento, en este caso él se está refiriendo a los sistemas que existen para atribuir la nacionalidad desde el nacimiento y que puede ser por medio del Jus Soli o del Jus Sanguinis.

Ahora bien según el segundo principio señala que nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades, aunque considero que debería de ser que "nadie DEBE de tener simultáneamente dos nacionalidades", porque en determinado momento se pueden tener dos o más nacionalidades, esto lo podemos ilustrar de la siguiente forma:

Cuando a una persona se le atribuye la nacionalidad del lugar donde nace (jus soli), y la que adquiere por sus padres (jus sanguinis), en este caso el individuo gozará de doble nacionalidad hasta que no renuncie a alguna de ellas, ya que en ciertos casos se puede sacar pasaporte en ambos Estados. (16)

(16) Un ejemplo con el que podríamos ilustrar es el siguiente; Una persona nace accidentalmente en territorio mexicano, por ese hecho adquiere la nacionalidad mexicana (jus soli), pero su Padre es francés y su Madre es española, por el Padre adquiere la nacionalidad francesa, (jus sanguinis), y por la Madre la na-

Existe el derecho como lo acepta el tercer principio de la sesión de Cambridge, el poder cambiar de nacionalidad. Por este principio todos los individuos deben gozar de ese derecho cuando así lo decidan.

La legislación mexicana respeta este derecho, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la misma para poder renunciar a la nacionalidad mexicana, esta situación es regulada por el artículo 37 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. (17)

cionalidad española (jus sanguinis), esta persona tiene la posibilidad de sacar pasaporte de cada uno de esos Estados, y esa persona dejará de tener multitud de nacionalidades hasta que renuncie a dos de ellas ya que sólo debe de ostentarse con una sola nacionalidad. En México al renunciar a las demás nacionalidades se adquiere el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

(17) Art. 37.-A La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sujeción a un Estado extranjero;
- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Artículo 53. L.N.N. "Las personas que conforme a las leyes mexicanas tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo, otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre que lo hagan por escrito y reúnen plenamente los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad; b) Que un Estado extranjero les atribuya su nacionalidad, c) Tener su domicilio en el extranjero, y d) Si poseen inmuebles en territorio mexicano, hacer la renuncia que establece la fracción I del Artículo 27 Constitucional.

He señalado cuales son los preceptos legales que regulan la renuncia a la nacionalidad mexicana, dando de esa forma cumplimiento al principio que nos ocupa.

Siguiendo este orden de ideas, hace falta mencionar que así como hay determinadas situaciones para que se acepte la renuncia a nuestra nacionalidad, también existen determinados requisitos a cubrir para que el Estado mexicano otorgue su nacionalidad, situación que se encuentra regulada dentro de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Se dice que la renuncia pura y simple no basta para perder la nacionalidad que se tenga según el cuarto principio de la sesión en cuestión. Es lógico de entenderse este principio, ya que de ser suficiente la renuncia ó la aceptación de una nacionalidad sin tomar en cuenta la opinión del Estado no tendría éste razón de ser.

El aceptar a algún extranjero como nacional, ó el aceptar la renuncia de uno de sus nacionales, el Estado será el que mediante su facultad soberana decida si otorga su nacionalidad ó si acepta la renuncia de la misma.

Ahora bien, si fuera suficiente la renuncia pura y simple

-La facultad de renunciar la nacionalidad mexicana a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando México se encuentre en estado de guerra".

Artículo 54 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Podrán igualmente renunciar a la nacionalidad mexicana los hijos nacidos en territorio de la República, de cónsules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales por sus gobiernos, si así los solicitan ante la Secretaría de Relaciones al llegar a la mayor edad y siempre que conforme a la ley nacional de sus padres sigan la nacionalidad de estos.

sin reunir los requisitos que marca la legislación, los individuos podrían cambiar en el momento y cuando quisieran de nacionalidad, esto acarrearía problemas en la constitución de un Estado, sobre todo que le sería muy difícil delimitar su población nacional de una manera estable.

Niboyet, en su última regla que de nacionalidad da, la podemos equiparar con el principio antes comentado, ya que él también considera que se puede cambiar de nacionalidad con el consentimiento del Estado interesado, y esto vendría a ser la aceptación primeramente de un Estado como nacional, para poder renunciar a la nacionalidad que se ostentaba.

B. CLASIFICACION.

Una vez vistos los anteriores conceptos puedo concluir que en su mayoría únicamente mencionan la nacionalidad originaria, o no se detienen a explicar dentro de los mismos si puede ser originaria o derivada entendiéndose únicamente como nacionalidad originaria.

Dentro de este apartado analizaré cuándo nace la nacionalidad originaria, cuales son los sistemas aplicables y cual es su problemática.

La nacionalidad de origen como se verá, es la que se adquiere desde el nacimiento. Y la nacionalidad adquirida (naturalización), es aquella que substituye a la originaria o a otra adquirida.

1. SISTEMAS PARA ATRIBUIR LA NACIONALIDAD.

A) Jus Soli

B) Jus Sanguinis

Estos son los dos sistemas principales que dan la pauta para saber quienes son nacionales de un Estado desde su nacimiento y el porque se les atribuye esa nacionalidad.

Por consiguiente cada Estado adoptará el sistema que considere el adecuado según sean sus necesidades, ya sea uno u otro o la mezcla de ambos, como en el caso de México.

Mediante la atribución de la nacionalidad originaria se está llevando a cabo el primer principio establecido por el Instituto de Derecho Internacional (18)

Puede considerarse que la nacionalidad es un derecho inherente al individuo desde su nacimiento, que por el Jus Sanguinis se le atribuye la nacionalidad de los padres, o por el sistema del Jus Soli se le atribuye la nacionalidad del lugar de nacimiento a menos que por algún tipo de circunstancia especial quedará como apátrida.

A) JUS SOLI

De acuerdo al sistema del Jus Soli la nacionalidad que se debe adoptar, depende del lugar de nacimiento, ya que el medio social, la educación, ciertas ideas del Estado donde se nace pueden contrarrestar los vínculos de sangre. (19)

(18) Nadie debe carecer de nacionalidad

(19) Niboyet J. Paulin Principios de Derecho Internacional p 87

Aunque el Jus Soli se explica más por razones prácticas que por consideraciones doctrinales. Sin embargo el legislador nunca llega a confesar que la aceptación del Jus Soli obedece únicamente a necesidades políticas, sino que procura invocar además de motivos de utilidad práctica que recomienden tal principio con fundamento racional que lo justifique. (20).

Efectivamente estos sistemas son impuestos por cuestiones meramente prácticas, aunado a las relaciones políticas que existan entre los Estados

Verdaderamente estos dos sistemas se pelean el predominio de las legislaciones, dependiendo de los intereses de los países de emigración e inmigración.

El sistema del Jus Soli, es adoptado por los Estados que tienen mucha inmigración, y esto es con la finalidad de evitar que la población extranjera crezca y sobrepase a la población nacional, es decir por este sistema se atribuye la nacionalidad del Estado dentro del cual se nace sin importar cual es la nacionalidad de los padres. (21)

Si en un Estado nacen hijos de extranjeros, y el Estado no les otorga su nacionalidad seguirán siendo extranjeros, aunque residan en ese Estado, aunque se encuentren plenamente adaptados y aceptados dentro de su sociedad y a pesar de esto no podrán ostentarse como nacionales.

Hay opiniones que no consideran suficiente que se otorgue la nacionalidad mexicana, por el hecho de haber nacido en terr.

(20) Lepradelle, Nationalite D' Origine p 204. citado por Arellano García op. cit.

(21) Díaz Cisneros, Derecho Internacional Publico p 367.

torio nacional o en embarcaciones o aeronaves de origen mexicano, sino que considera necesario que el individuo se encuentre identificado con la sociedad mexicana, y entienda las necesidades de nuestro Estado, para lo cual sugiere, que además de haber nacido en territorio, embarcaciones o aeronaves mexicanas, que:

- a) Resida en México, durante cierto periodo de su vida y;
- b) Que realice cierta actividad en México. (22)

La adopción del sistema del Jus Soli es apoyado por las siguientes ideas:

1.- El hombre se hace debido a las costumbres, a las ideas, a las aspiraciones nacionales, que de una u otra manera van formando el carácter y el espíritu del joven que se desenvuelve en la sociedad en que nació. Esta suposición se verá realizada si estos factores son más fuertes que las costumbres familiares, las ideas de sus padres, y la educación que se le da dentro del hogar junto con los ideales que le enseñen.

2.- Un menor que adquiera una nacionalidad diferente a la de los padres por el lugar donde nació, y siga creciendo y desarrollándose dentro de la sociedad de ese Estado será más nacional que aquél menor que lleve la nacionalidad de los padres naciendo en un Estado extranjero y que no conoce el Estado que le atribuyó su nacionalidad por sus padres, ya que al desarrollarse cada uno en diferente sociedad será una lucha entre la sociedad y sus costumbres familiares.

(22) Leonel Pérez Nieto, Derecho Internacional Privado p 46.

3.- El Jus Soli es aceptado en forma mayoritaria, por los Estados de gran inmigración, para evitar que los hijos de sus inmigrantes sigan como extranjeros y le causen un crecimiento excesivo de la población extranjera.

Los diversos autores que opinan al respecto del sistema del Jus soli coinciden en la concepción que tienen de él.

Tomando en cuenta las sugerencias que hace Leonel Pérez Nieto acerca de que para que el Jus Soli sea más fuerte es necesario que se resida en México, y se realice determinada actividad es totalmente aceptable, ya que de esta manera el individuo comprenderá las necesidades del Estado y habrá una total identificación con la población mexicana.

Si se tiene conciencia de las ventajas y desventajas que implica el tener la nacionalidad mexicana, ya sea que decida por sí mismo si está de acuerdo, o definitivamente renuncia a ella para adquirir alguna otra.

Entre los Estados que apoyan el Jus Soli están los siguientes: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Sto. Domingo, Uruguay, Venezuela.

Mediante el Jus Soli el Estado tendrá tantos nacionales como personas que nazcan en su territorio, pero esto no quiere decir que sea el mejor sistema, ya que el Jus Sanguinis también lucha por ser el único que se acepte.

b. JUS SANGUINIS.

Por otro lado es el momento de hacer especial referencia al

sistema del Jus Sanguinis, que es aceptado regularmente, por los Estados que sufren de emigración, que por medio de este sistema tratan de mantener como sus nacionales a todos aquellos que viven fuera del territorio y así mismo a los hijos de estos, aunque no se va a poder seguir de manera indefinida la nacionalidad por medio de éste sistema.

El Jus Sanguinis, es el sistema por medio del cual se le atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, que es la derivada del parentesco consanguíneo. (23)

También debemos tomar en cuenta que la nacionalidad se determina ante todo por la raza, y los lazos de la sangre aseguran en consecuencia la continuación de esa raza siendo un tanto imposible la existencia del Estado si los hijos no adquieren la nacionalidad de sus padres. (24)

Se considera que es un lazo muy frágil de conservar la nacionalidad por este sistema, ya que aquél que no conoce al Estado que le otorga su nacionalidad por el Jus Sanguinis no podrá entender sus ideas ni su problemática, ya que no ha tenido convivencia con la sociedad que lo conforma; podría darse el caso de que si prefiriera llevar la nacionalidad que le ha sido otorgada por sus padres cuando la educación, las costumbres y la indiosincracia que se le haya formado esté totalmente vinculada al Estado de sus padres.

Los argumentos que están a favor del sistema del Jus Sanguinis son los siguientes:

(23) Arellano García Derecho Internacional Privado p 145.

(24) Leonel Pérez Nieto Derecho Internacional p 48.

- 1.- El niño recibe por medio de la vida que le dieron sus padres las características especiales de una raza.
- 2.- Los lazos que unen al padre con su hijo representan más que los de el lugar en que nació.
- 3.- Los lazos consanguíneos que unen a una persona con sus familiares (exclusivamente los padres), sumado a la educación que se le dé en el hogar y las costumbres que se le imprimen dentro del mismo, podrán hacer que el Jus Sanguinis prosiga y se mantenga vivo, sólo la influencia del medio en que se desarrolla la persona podrá hacer que disminuya la fuerza de éste sistema.

Ahora bien, es difícil saber cual de estos dos sistemas es el adecuado para que de mejores resultados.

Se considera un tanto peligroso que únicamente se tome en cuenta el sistema del Jus Sanguinis, ya que si a un Estado llegara una corriente de extranjeros a radicar en él, y los descendientes de estos siguieran conservando su nacionalidad por el Jus Sanguinis dicho Estado llegaría a estar más poblado por extranjeros que por nacionales.

De lo contrario si se aceptara en forma absoluta el Jus Soli, se daría una situación semejante, ya que el hecho de nacer en un Estado extranjero no implica que se pierdan los lazos de sangre, y menos las ideas cuando en el hogar se siguen las costumbres del país de origen.

Evidentemente, el ideal sería tener más que nacionales de sangre, nacionales de mentalidad.

El problema de la adopción de alguno de estos sistemas en

forma total, resulta casi imposible, porque no se tiene la plena seguridad, de cual es el que dará mejores resultados en cuanto a la asimilación de los individuos, para con el Estado.

Ciertamente los dos sistemas forman parte importante de la persona, porque por el Jus Sanguinis puede formar su carácter debido al origen y por las ideas que en su hogar le sean inculcadas.

Por otro lado debido a la relación, convivencia y desarrollo que se tiene dentro de la sociedad del Estado donde ha nacido, va a modificar su ideología para un mejor desenvolvimiento dentro de la misma, entonces se dará una combinación entre las costumbres que le han sido transmitidas por sus padres y las costumbres establecidas en la sociedad.

Si a una persona, dentro del seno familiar no se le han inculcado las costumbres de su origen, será muy difícil que conserve los lazos del Jus Sanguinis, que lo lleven en cierta manera a decidirse por llevar la nacionalidad que le es atribuida por éste sistema.

Situación parecida se daría con aquel individuo que habiendo nacido en un Estado extranjero, debido a la fuerza con la que se le educa en su hogar respecto a las ideas del estado de origen y si no tuviera un desenvolvimiento completo con la sociedad en la que vive, no podría ser totalmente nacional aunque hubiese nacido en ese lugar.

En este caso se ve como Jus Sanguinis se opone a Jus Soli y viceversa, demostrando de ésta forma que ambos sistemas pueden ser muy importantes en la vida del individuo, y que por alguna

circunstancia le pueden ser atribuidos los mismos.

c. POSICION ECLECTICA.

Así como hay Estados que adoptan uno u otro sistema, también hay Estados que ocupan una posición ecléctica, es decir son estados que aceptan ambos sistemas conjugándolos dentro de su legislación, como lo es en el caso de México, que dentro de su Constitución Política acepta tanto al Jus Soli como al Jus Sanguinis.

La posición ecléctica, puede basarse en que el recién nacido, por ese hecho carece de capacidad para manifestar su voluntad de escoger la nacionalidad que el quiera, de ahí que el Estado le atribuya su nacionalidad originaria conforme al sistema que adopte, lo que sustituye a la voluntad omisa del interesado.

(25)

La legislación mexicana efectivamente acepta a los dos sistemas dentro del artículo 30 de su Constitución Política de la siguiente forma;

El Jus soli es aceptado dentro de las fracciones I y III., que a la letra dicen:

"Artículo 30 La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización."

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

III. "Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

El Jus Sanguinis es aceptado en el mismo artículo Constitucional en su fracción II., que a la letra dice:

II. "Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos de padre o madre mexicanos."

En México todos los individuos que se encuentren investidos por ambos sistemas, deben de ocurrir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores una vez cumplida su mayoría de edad a realizar la renuncia correspondiente, pudiendo de esa forma obtener el certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento. (26)

De ésta manera México se suma a los Estados que adoptan el sistema ecléctico, dentro de los cuales podemos señalar a: Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Polonia, Rumania y Suiza.

El Instituto de Derecho Internacional, ha admitido igualmente el Jus Sanguinis, juntamente con el Jus Soli; para los hijos nacidos de padres ya nacidos en el país pero estableciendo las siguientes limitaciones:

- a) Que la facultad de opción sea otorgada en todos los casos;
- b) Que la familia tenga en el país su principal residencia en el intervalo comprendido entre dos nacimientos;
- c) Excepción a favor de los hijos de los agentes diplomáticos y consulares.

Es aceptado en casi todos los países que el hijo nacido de

(26) Artículo 1, 2, 3, 4, 5, del Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana.

padres extranjeros, adquiriera la nacionalidad del país de su nacimiento, ésta es una aplicación absoluta necesaria del Jus Soli . (27)

2.- NACIONALIDAD NO ORIGINARIA.

La nacionalidad debe ser principalmente originaria, y para delimitar ésta se utilizan los dos sistemas antes estudiados, que son el Jus Soli y el Jus Sanguini.

También existe una nacionalidad adquirida, que es la que sustituye a la originaria o a otra ya adquirida, o a la que adquieren aquellos que no tenían nacionalidad originaria (apatridas).

La nacionalidad no originaria se adquiere por medio de la naturalización.

Para el estudio de la nacionalidad no originaria, encontramos como apoyo los siguientes sistemas.

- A) Jus Domicili .
- B) Jus Optandi.

a. JUS DOMICILI.

El Jus Domicili no es un sistema para la atribución de la nacionalidad, pero la legislación mexicana, aunque no está de terminado abiertamente como este sistema, el domicilio forma una

(27) Sesión de Venecia, resolutions, artículo 1 a 3, Annuaire, Tomo XV, p 270, citado por Arellano García.

parte muy importante para la atribución de la nacionalidad por naturalización, o para la recuperación de la nacionalidad mexicana.

Puedo definir al Jus Domicili, como el derecho que se le otorga a las personas de obtener la nacionalidad del Estado donde residen, por el tiempo donde han vivido en él mismo y por la asimilación de ideología y de costumbres con la población nacional.

El Jus Domicili tiene sobre el Jus Soli y el Jus Sanguinis la enorme ventaja de que más que el territorio en que se nace y más que la sangre que se lleva en la sangre, influye en la formación de la personalidad y en la centralización de los intereses, en la manera de pensar y de actuar en las costumbres familiares, en la educación que se recibe, en el forjamiento del espíritu cívico, el lugar en el que se reside permanentemente, sobre todo en aquellos casos en que la pretensión de domiciliarse es en forma definitiva. (28)

El Jus Domicili de una u otra forma está dentro de la legislación mexicana, ya que uno de los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, es que se tenga la residencia en territorio nacional durante algún tiempo.

Y bien es cierto que aquél que reside en territorio mexicano es porque así lo ha decidido y porque encuentra una identificación con el Estado mismo, de ésta manera podemos presumir que dá su consentimiento en forma tácita para adquirir la nacionalidad mexicana.

(28) Arellano García. Derecho Internacional. p 195.

b. JUS OPTANDI.

Dentro de la legislación mexicana no se establece el Jus Optandi de manera directa, sin embargo si se lleva a cabo, como en el caso de los que se encuentran afectados por el Jus Sanguinis y por el Jus Soli.

Algunos otros ejemplos que podemos citar, son el caso primeramente de aquel que encontrándose bajo la patria potestad del extranjero naturalizado puede o no optar por la nacionalidad mexicana si así lo decide, esto es respaldado por el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El artículo 53 que da la posibilidad de optar por la nacionalidad mexicana o la extranjera, cuando se encuentren en el caso de poder optar por cualquiera de las dos.

El artículo segundo transitorio de la ley de nacionalidad y naturalización también da el derecho de optar cuando dice que todos los nacidos en México, de padres extranjeros, que sean menores de edad al promulgarse esta ley son mexicanos por nacimiento, pero tienen el derecho de optar, ante la Secretaría de Relaciones, por la nacionalidad de sus padres, dentro de los tres meses siguientes a su mayoría de edad de acuerdo a la ley mexicana.

Así mismo el artículo tercero transitorio de la ley en cuestión manifiesta el derecho de optar por la nacionalidad mexicana cuando nos dice que todos los nacidos en México de padres extranjeros, podrán adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, siempre que ocurran a la Secretaría de Relaciones manifestando su deseo de adquirirla, comprobando que nacieron en Mé-

xico y que cumplieron su mayor edad antes del cinco de enero de 1934, pero después del primero de Mayo de 1917, debiendo hacer las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 en su caso.

La Secretaría de Relaciones hará en este caso la declaración correspondiente.

De esta forma se nota que la legislación da la oportunidad de poder optar por alguna nacionalidad extranjera, aunque no lo acepte como sistema para la atribución de la nacionalidad mexicana.

C) EFECTOS.

La nacionalidad como vínculo jurídico que relaciona al individuo con el estado, lleva aparejada determinadas obligaciones como derechos.

Por lo tanto al momento que una persona adquiere una nueva nacionalidad va a adquirir determinados derechos y obligaciones como los demás nacionales, que es a lo que le llamaremos efectos, entre algunos de ellos citaré los siguientes:

En primer lugar, se perderá la nacionalidad de origen o la que se ostente en el momento de la naturalización, adquiriendo con esta una nueva nacionalidad. (29)

(29) Artículo 2o de la convención sobre nacionalidad firmada en Montevideo en 1933. Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

En segundo lugar la naturalización en México se da junto con la ciudadanía ya que la naturalización únicamente la podrán solicitar los extranjeros cuando ya sean mayores de edad, es decir cuando tengan por lo menos 18 años de edad, (30), como lo establece el inciso "d" del artículo 8o de la ley de nacionalidad y naturalización.

Por lo tanto, como la ciudadanía se adquiere según el Art.34 Constitucional cumpliendo los 18 años, tenemos como resultado de la naturalización la ciudadanía con los derechos y obligaciones que ésta nos otorga. (31)

En tercer lugar se tendrá la libertad de cambiar de domicilio, de estado civil sin la necesidad de dar aviso a la Secretaría de Gobernación como se tenía que hacer cuando se era extranjero.

En cuarto lugar se tendrán obligaciones militares como cualquier otro nacional, es decir será necesario inscribirse en la Secretaría de la Defensa Nacional para que se adquiera la cartilla militar correspondiente.

En quinto lugar se podrán adquirir dominio de tierras aguas y sus acciones y se podrá obtener la concesión para explotar minas ó aguas, según la fracción primera de el Art. 27 Constitu-

(30) Art.8o. El extranjero que quiera naturalizarse..... d) un comprobante que tiene cuando menos 18 años de edad.

(31) Art. 34 Constitucional. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.

cional (32).

D. LA ATRIBUCION DE LA NACIONALIDAD COMO FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.

El Estado como ente soberano, (33) esta investido de facultades que le son otorgadas por la necesidad que hay de que lleve el buen orden y funcionamiento del elemento humano que lo forma llamado población.

En el caso específico de la nacionalidad, el Estado es el que tiene la facultad discrecional de poder otorgar o de negar su nacionalidad.

La naturalización, no es obligatoria sino facultativa, pues aunque se cumplan todos los requisitos que la misma ley exige, el Estado, haciendo uso de su facultad soberana y discrecional puede no concederla.

El Estado, no se encuentra obligado a recibir como nacional suyo a cualquier extranjero que solicite la naturalización.

Ahora bien considero que cualquier Estado antes de naturalizar al extranjero que lo solicite, debe de estudiar a fondo la

(32) Art. 27 Frc. I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accediones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

(33) Modesto Seara Vazquez. Opina que la soberanía comprende de dos cualidades propias del Estado, la independencia de carácter negativo, que consiste en la no intervención de los demás Estados en los asuntos que caen bajo su competencia, y que los Estados tendrán la misma igualdad jurídica. Derecho Internacional Público, p 95.

trayectoria de esa persona para poder saber si será de beneficio al Estado o no, de lo contrario si por el hecho de que alguien solicite la nacionalidad y se le otorga sin mayor problema cualquier individuo por mala conducta que tuviéramos registrada en algún otro Estado, no tendría problema para que otro lo aceptara como su nacional.

Por otro lado, cada Estado debe de estudiar la posibilidad demográfica de poder o no aceptar a más personas dentro de su población, ya que si no se toma en cuenta esa situación se puede de desequilibrar la economía y la sociedad del Estado y dar origen a un mayor problema de desempleo, o social por la diversidad de ideas y podrían crearse choques de grupos.

Es muy importante que se haga un estudio de la capacidad que tiene el Estado para albergar más personas, ya que si no se tomarán medidas demográficas y se tuviera la obligación de aceptar a cualquier extranjero, podría haber una invasión pacífica de extranjeros y por otra parte un abandono en gran escala del territorio, lo que acarrearía problemas muy serios para el desarrollo de los Estados; por lo que definitivamente es indispensable que existan leyes que reglamenten tanto la entrada de extranjeros que se quieran naturalizar, como la salida de nuestros nacionales y que quieran renunciar a la nacionalidad mexicana.

Viendo la necesidad que hay que se reglamenten estas situaciones existe aparte de señalarse en la Constitución Política quienes son mexicanos, quienes son extranjeros y cuando se pierde la nacionalidad, también existe dentro de nuestra legislación

la Ley de Nacionalidad y Naturalización y dentro de la misma se encuentran los preceptos legales que reglamentan la forma para poder naturalizarse mexicano, y asimismo reglamenta acerca de la renuncia a la nacionalidad mexicana.

Pues bien a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 28 fracción VII, le faculta para que lleve a cabo los asuntos relacionados con los extranjeros que quieran adquirir la nacionalidad mexicana, y con los nacionales que quieran renunciar a la misma. (34)

Por otro lado dentro del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores en sus fracciones I y II del artículo 15, señala los documentos que puede expedir la misma, refiriéndose única y exclusivamente a los certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de naturalización mexicana. (35).

Siguiendo las disposiciones plasmadas dentro del reglamento de la Secretaría en cuestión, únicamente se le faculta para que expida certificados y declaratorias, el primero por nacimiento y el segundo por naturalización.

(34) Art. 28 A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:.....

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

(35) Artículo 15. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización.

II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de naturalización mexicana.

A pesar de que el Reglamento Interno de la Secretaría en cuestión únicamente la faculta para expedir certificados y declaratorias, el primero por nacimiento y la segunda por naturalización, no se respeta esta disposición, toda vez que no se adapta a la realidad práctica, ya que el Departamento de Nacionalidad de la misma Secretaría, que es el que se encarga de llevar a cabo todo lo relacionado con la nacionalidad mexicana por nacimiento y la naturalización, se ve en la necesidad de rebasar esta facultad por los diferentes casos que se dan de naturalización, siendo en cada uno diferente el documento que se expide.

Los documentos que se expiden en dicho departamento son los siguientes:

- a) Certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b) Declaratorias de nacionalidad mexicana por naturalización
- c) Declaratorias de recuperación de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- d) Cartas de naturalización.

Es un tanto incongruente lo establecido en el reglamento interno con lo que establece la Constitución ya que esta última si faculta a la Secretaría para la expedición de cartas de naturalización, pero omite señalar los demás documentos. (36)

Realmente es necesario que se haga una reforma de no ser posible a la Constitución Política, que se haga al Reglamento,

(36) Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización.

B) Son mexicanos por naturalización....1. Los extranjeros obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y...

ya que no es posible que siendo disposiciones elaboradas por el Estado no coincidan., y lo peor del caso es que no coinciden con la realidad práctica, por lo que podemos calificar de inadecuadas las disposiciones constitucionales a la práctica.

La facultad discrecional de la que goza el Estado, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la encontramos dentro del artículo 29 párrafo final de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y en el artículo 19 de la misma ley, en los cuales se señala que a satisfacción de la Secretaría otorgará o negará la naturalización, no obstante de haber cubierto todos los requisitos que le fueron señalados.

Artículo 19.- Recibido el expediente por la Secretaría de Relaciones y si a juicio de ella es conveniente, se expedirá al interesado la carta de naturalización.

Artículo 29. Los extranjeros que gestionen su naturalización ..., en su caso.

Cumplidos todos los requisitos que exigen los artículos anteriores, según el caso, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente, otorgará la carta de naturalización.

Mediante estos preceptos, podemos observar como aunque el solicitante reúna todos y cada uno de los requisitos señalados por la legislación, el poder ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hará uso de su facultad discrecional, de otorgar o de negar la nacionalidad mexicana.

CAPITULO II. NATURALIZACION.

A. GENERALIDADES SOBRE NATURALIZACION.

Naturalización, es la concesión que hacen los Estados al extranjero para que a su solicitud obtenga la nacionalidad.

También puede entenderse a la naturalización como la modalidad adquisitiva de nacionalidad no originaria, que se produce en virtud de concesión del Estado, otorgada en forma discrecional o reglada a petición de quien solicite gozar de la condición de nacional de dicho estado. (1).

Para algunos otros la naturalización individual es " aquella forma de adquisición de la nacionalidad que se verifica mediante una solicitud del interesado, y una concesión o simplemente una aprobación o comprobación por parte del Estado de que el aspirante reúne los requisitos legales precisos para disfrutar de la nacionalidad. Por lo tanto, la naturalización individual consiste en equiparar al extranjero en cuanto a sus deberes con el Estado, con el natural o nativo, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones". (2)

Desde el punto de vista formal u objetivo puede definirse a la naturalización como el hecho de adquirir una nacionalidad con posterioridad a la originaria y en substitución de ella .

Para Weiss la naturalización es " un acto soberano y discrecional de la Autoridad Pública, por la cual una persona adquiere previa solicitud la calidad de nacional o de ciudadano

(1) Pérez Raluy José, citado por Arellano García, Derecho Internacional Privado, p 199.

(2) Arjona Colomo, citado por Arellano García, p 198

del estado que representa ". (3)

La primera parte de este concepto es acertado, en cuanto a que el estado es el que tiene la facultad de otorgar o de negar su nacionalidad, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se le señale al extranjero. Pero confunde o da el mismo significado a la nacionalidad y a la ciudadanía siendo que nuestro derecho tiene un significado diferente.

En la legislación mexicana, se necesita ser nacional para posteriormente adquirir la ciudadanía, refiriéndose esta última al ejercicio de derechos políticos, el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala quienes pueden obtener tal calidad. (4)

Entre los doctrinarios se encuentra Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven, definiendo a la naturalización como el equiparamiento al extranjero en cuanto a sus derechos y deberes con el estado al natural un nativo mediante el cumplimiento de ciertas condiciones. (5)

Arellano García define a la naturalización como la "institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere, disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su

(3) Weiss André, Manuel de Droit Internationale Privé, p 89.

(4) Art. 34 .- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido dieciocho años, y//II. Tener un modo honesto de vivir .

(5) citado por Arellano García, Derecho Internacional Privado p 199.

caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento". (6)

La mayoría de los autores consideran que la naturalización es una facultad discrecional de los Estados, y esta forma de pensar también la tiene Alberto G. Arce, ya que considera a la naturalización no como obligatoria sino como facultativa, ya que el Estado tiene la facultad soberana de no otorgarla. (7)

Para algunos otros la naturalización es el derecho reconocido y ejercido, "la naturalización es un derecho reconocido al individuo, al que le está dado elegir la comunidad con la que ha de vincularse, y en consecuencia, puede libremente renunciar a su nacionalidad anterior". (8)

En México al hacerse la solicitud expresa de querer adquirir la nacionalidad mexicana, se debe renunciar a la anterior y hacerse las protestas de adhesión a las leyes mexicanas.

Con la ayuda de los anteriores conceptos he elaborado uno propio, entendiendo a la naturalización, como la facultad discrecional del Estado para el otorgamiento de su nacionalidad, al extranjero que previa solicitud cumpla los requisitos que se le señalen, renunciando a la nacionalidad que ostente y haciendo las protestas de adhesión a las leyes mexicanas.

Dando explicación al anterior concepto, se refiere a que el extranjero, deberá someterse a un procedimiento, que se lleva a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual de-

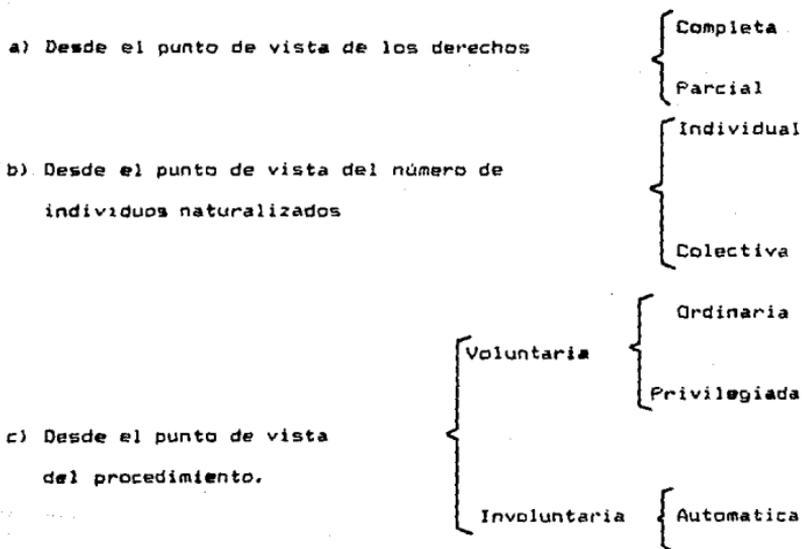
(6) Arellano García Derecho Internacional Privado p 200.

(7) Alberto G. Arce Derecho Internacional Privado p 38.

(8) Díaz Cisneros C Derecho Internacional Privado p 369.

de cumplir determinadas formalidades, ejemplo. la solicitud a la nacionalidad mexicana, la renuncia a la nacionalidad que ostenta etc., y será finalmente por acuerdo del Estado que se otorgue la nacionalidad.

La naturalización para su estudio, se puede clasificar de la siguiente manera:



a) Desde el punto de vista de los derechos, la naturalización puede ser:

1.-Completa.- Se dice completa cuando los derechos y las obligaciones que se adquieren al naturalizarse son iguales que las obligaciones de los nacionales por nacimiento, es decir, son

tantos los derechos como obligaciones las que se adquieren sin haber limitaciones.

2.-Parcial.- Será parcial, cuando sean más los derechos o más las obligaciones que se adquieran con la naturalización en relación con los demás nacionales.

En el caso de México la naturalización es parcial, ya que ciertos derechos le son limitados al naturalizado, pudiendo señalar como ejemplo el desarrollo de determinados puestos públicos; como el de Senador, Diputado o Presidente, ya que se es necesario ser mexicano por nacimiento, y en el caso de Presidente de la República, se necesita que además de ser mexicano por nacimiento, se sea hijo de padres mexicanos por nacimiento.

b) Desde el punto de vista del número de personas que se naturalizan, puede ser individual o colectiva, ya que no siempre sólo una persona se naturaliza, sino que se puede dar el caso de que varias soliciten su naturalización.

1.-Colectiva. Esta se da cuando un grupo de personas que en un mismo tiempo se naturalizan.

2.-Individual.- Es individual cuando una sola persona mediante el procedimiento de la naturalización adquiere una nueva nacionalidad, que sustituye a otra, o en el caso de la apatridia la elimina.

c) Desde el punto de vista del procedimiento podemos clasificar a la naturalización de la siguiente forma, que es la que dentro de este trabajo se estudiará más ampliamente.

1.-Voluntaria.- Es aquella en donde es indispensable el expresar la voluntad de querer adquirir una nacionalidad diferente a

la que se tenga ese momento, mediante la solicitud correspondiente ante la autoridad designada para ello.

a.-Ordinaria.- Para tal naturalización existen dentro de la legislación mexicana dos procedimientos que son la vía privilegiada y la vía ordinaria, y se encuentran ambos procedimientos regulados por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El procedimiento por vía ordinaria es el más largo y complicado, toda vez que este tipo de naturalización lo llevan a cabo aquellos extranjeros que no tienen la posibilidad de encuadrarse en los supuestos especificados para la vía privilegiada.

b.-Privilegiada.- El procedimiento por la vía privilegiada, es más sencillo que el procedimiento vía ordinaria por la relación que tiene el extranjero con el Estado, y son los casos que se especifican dentro de los artículos 20 y 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

2.-Involuntaria.- Se dice que ésta es aquella en donde sin que se exprese la voluntad del extranjero se dan los supuestos de la ley para que adquiera la nacionalidad automáticamente.

a.-Naturalización automática.- Se dice que es automática por que se dan los supuestos que marca la ley para adquirir la nacionalidad, pero es indispensable que el extranjero acuda a la autoridad correspondiente a expresar su voluntad de querer adquirir la nacionalidad que aparentemente le ha sido otorgada renunciando a la que ostente.

B. CLASIFICACION DE LA NATURALIZACION EN ATENCION AL PROCEDIMIENTO.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, recibirá todas las solicitudes de naturalización por cualquiera de sus vías y los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento a través del Departamento de Nacionalidad, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la misma Secretaría.

1. NATURALIZACION ORDINARIA.

En el artículo 30 constitucional, inciso B), se señala que los mexicanos por naturalización, y en su fracción I, señala que los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y por ese hecho adquirirán la calidad de mexicanos.

También la Ley de Nacionalidad y Naturalización, le reserva un capítulo especial, (9) en el cual nos señala los requisitos a cumplir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ante el Juzgado de Distrito, asimismo el procedimiento a seguir ante estas dos autoridades, aunque en la práctica existen algunas variaciones.

Mediante la vía ordinaria solicitarán la naturalización todos aquellos extranjeros que no se encuentren dentro de los supuestos específicos que marca la ley para llevar a cabo su natu-

(9)Capítulo II. p 147 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

realización por la vía privilegiada, por lo que tendrán que ape-
garse a un procedimiento más riguroso y largo.

El procedimiento de la naturalización ordinaria, se encuen-
tra regulado dentro de los artículos 7 al 19 de la Ley de Nacio-
nalidad y Naturalización.

Las Autoridades que intervienen dentro del procedimiento de
la naturalización ordinaria son la Secretaría de Relaciones Ex-
teriores y el Presidente de la República Mexicana, que fungen
como representantes del poder Ejecutivo.

Interviniendo también el poder Judicial mediante el Juez de
Distrito y el Ministerio Público como auxiliar para poder llevar
a cabo las diligencias necesarias para obtener la naturaliza-
ción.

El procedimiento de la naturalización ordinaria en una for-
ma breve lo explicaré a continuación:

Este procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores
comienza primeramente con la solicitud de la naturalización de-
bidamente fundamentada, acompañada de los documentos señalados
en el anexo # 1.

Una vez que todos estos requisitos han sido aportados a la
Secretaría de Relaciones Exteriores en forma veraz, y el solici-
tante ya tenga la calidad de inmigrado otorgada por la Secreta-
ría de Gobernación, a partir de esta fecha tendrá que esperar un
año para poder ocurrir ante el Juez de Distrito y promover su
solicitud de naturalización.

Dentro de los Juzgados de Distrito se realizarán las dili-
gencias necesarias, dándole vista al Ministerio Público de la

solicitud y a su vez a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Una vez terminadas las diligencias ante el Juez de Distrito, éste remitirá las constancias de lo actuado a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se continúe con el trámite para la obtención de la carta de naturalización.

La Secretaría de Relaciones Exteriores una vez que reciba las constancias del Juzgado de Distrito, solicitará a la Procuraduría General de la República se investigue si el solicitante no tiene ningún antecedente penal o alguna conducta negativa registrada que le impida obtener la naturalización.

Asimismo la Secretaría solicitará los informes correspondientes a la Secretaría de Gobernación, ya que ésta es la que se encarga de registrar todos los movimientos de los extranjeros, y es la que puede corroborar los informes otorgados por el extranjero.

Una vez ya integrado el expediente con los requisitos solicitados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con las diligencias realizadas ante el Juzgado de Distrito, los informes de la Procuraduría General de la República y los informes de la Secretaría de Gobernación, se turnará el expediente al Secretario de Relaciones Exteriores, para que junto con el Presidente de la República acuerde si se niega o se otorga la carta de naturalización correspondiente.

El Presidente de la República, decidirá si el extranjero es una persona digna de adquirir la nacionalidad mexicana, o no, si la considera digna elaborará un acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que expida la carta de naturaliza-

ción.

Finalmente esta última institución será la que realice la entrega de la carta de naturalización con las formalidades necesarias.

El procedimiento que se sigue en la práctica, no es totalmente apegado a las disposiciones establecidas dentro de la Ley, ya que simplemente en los requisitos que señala el artículo 8 de la Ley de la materia, son mucho menos en comparación con los que solicita el Departamento de Nacionalidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores; a decir verdad dentro de la Ley reglamentaria no se especifica forma migratoria alguna, y en la práctica no se puede dar inicio al trámite con cualquier forma migratoria sino que tiene que ser forzosamente la FM-2.

Ahora bien según el artículo 19 de la Ley señala que una vez recibido el expediente de los Juzgados de Distrito, a juicio de la Secretaría se expedirá la carta, situación que cambia en la práctica, ya que como lo he comentado una vez recibido el expediente se pide información a la Secretaría de Gobernación y a la Procuraduría General de la República.

Definitivamente las disposiciones plasmadas en la Ley y las actuaciones que en la práctica se dan no son las mismas por lo que considero que es necesario que se reforme la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que las disposiciones internas de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su Departamento de Nacionalidad va más allá de la Ley reglamentaria.

2. NATURALIZACION PRIVILEGIADA.

Dentro de la ley de Nacionalidad y Naturalización, existe un capítulo reservado a la naturalización privilegiada, (12) en el cual se especifican los casos en los que los extranjeros pueden naturalizarse por esta vía, pero no especifica ningún procedimiento a seguir ni ante que autoridad se lleva a cabo.

La naturalización por vía privilegiada es aquella que llevan a cabo aquellos extranjeros que tienen un lazo especial con México y estos extranjeros son aquellos que se encuentran dentro de los supuestos de los artículos 20 y 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Ahora bien, citaré cada supuesto de los artículos antes señalados y a cada uno haré una breve interpretación.

Artículo 20. " Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores, hará la declaratoria correspondiente".

De acuerdo con este supuesto, una vez que uno de los cónyuges adquiera la nacionalidad mexicana ya sea por la vía privilegiada, ya sea por la vía ordinaria pasará a ser un nacional

(12) Naturalización Privilegiada, cap.II p 152. Ley de Nacionalidad y Naturalización.

más por lo que el cónyuge extranjero, podrá solicitar su naturalización en la misma forma que los extranjeros que se encuentren dentro de lo que señala el artículo 30 Constitucional, B) fracc.II.,(13) pudiendo solicitar la expedición de la declaración de nacionalidad mexicana por naturalización y serán mucho menos los requisitos que tenga que recabar, toda vez que tanto el mexicano por nacimiento, como el mexicano por naturalización pueden transmitir la nacionalidad, no existiendo restricción alguna.

Pues bien, la vía privilegiada como es su nombre, dá determinadas facilidades si así se le pueden llamar para la adquisición de la nacionalidad mexicana y los supuestos específicos para la misma están dentro del artículo 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y que en sus fracciones señala:

Artículo 21. "Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo las personas siguientes :

- I. Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;"

Todos los extranjeros que se encuentren en este supuesto, podrán acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y comprobar mediante los requisitos que la misma establece que se encuentran dentro de dicho precepto y de esa manera solicitar su carta de naturalización.

- II. "Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en

(13) Véase Naturalización Automática.

México;"

Estos extranjeros podrán naturalizarse, una vez que con prueben fehacientemente que tienen hijos legítimos nacidos en territorio nacional, que comprueben que tienen no menos de dos años de residir ininterrumpidamente en el territorio antes de la solicitud.

Cuando se trate de hijos legítimos la residencia se contará a partir de la fecha de legitimación de los hijos.

III. "Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado"

.(14)

En este caso el extranjero deberá comprobar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene algún ascendiente en el grado en que se especifica, y también deberá comprobar que tiene su residencia en territorio nacional y que habla español.

IV. "Derogada por decreto del 27 de diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre del mismo año."

V. "Los colonos que se establezcan en el país de acuerdo con las leyes de colonización."

Los colonos, podrán obtener su naturalización, acudiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprobar que tienen la

(14) Aquel extranjero que tenga ascendientes en primer grado, estaría dentro del supuesto del artículo 30 Constitucional inciso A) Fracción segunda, y no sería posible encuadrarlo dentro de la naturalización privilegiada, ya que los ascendientes en primer grado son los padres y entonces lo que le expediría la Secretaría sería un certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento, a menos que hubieren perdido la nacionalidad se les expediría declaratoria de recuperación de la nacionalidad mexicana.

calidad de colonos y que con esa calidad han residido dentro de territorio nacional por lo menos dos años ininterrumpidamente anteriores a la fecha de solicitud.

Esta situación en México no se da debido a que no tiene ninguna colonia.

VI. "Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen."

Cuando por este motivo soliciten que se les otorgue de nueva cuenta la nacionalidad mexicana, tendrán que demostrar que tienen su domicilio en la República Mexicana, que su estancia por tanto tiempo en su país de origen fué involuntaria, a este respecto la Secretaría utilizará su criterio para aceptar o desechar las causas que argumente.

VII. "Los indolatinos y los españoles de origen que establen su residencia en la República."

Estos extranjeros deberán comprobar que son latinos o españoles de origen a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores y hacer las renunciaciones y protestas necesarias para poder obtener la naturalización.

VIII. "Los hijos nacidos en el extranjero de padre ó madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen."

La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá una vez que reunan los requisitos específicos para cada supuesto si ella lo considera conveniente otorgará la carta de naturalización.

Dentro de la práctica únicamente se reciben solicitudes por

tres de los casos de naturalización privilegiada, que son los referentes a las fracciones I, II y VII, del artículo 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y que a la letra dicen:

1. Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;

Al parecer lo único que tienen que demostrar es que la empresa o industria se encuentre en territorio nacional, que este legalmente constituida y que efectivamente es de beneficio a la sociedad mexicana, pero a decir verdad, son mucho más los requisitos que se tienen que cumplir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como son la forma migratoria de inmigrante y algunos otros más, que no especifica la Ley, pero que son necesarios para poder acreditarse el extranjero como merecedor de la nacionalidad mexicana.

Los documentos que acompañan a la solicitud debidamente fundamentada son los señalados en el anexo # 2.

Para este caso de naturalización, no existe un criterio general para saber que tipo de empresa es de beneficio social o de una gran utilidad para el país, por lo que en este caso la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la oportunidad de utilizar su criterio en una manera muy subjetiva para aceptar o no una solicitud que se fundamente en el precepto en cuestión.

La posibilidad de naturalizarse por este medio es solamente en forma individual, y no colectiva como pudiera interpretarse por la redacción del presente supuesto, ya que pudiera entenderse que varios podrán naturalizarse por tener una empresa.

No obstante de ser un medio de adquirir la nacionalidad mexicana por la vía privilegiada, son muy escasas las solicitudes que se reciben en el Departamento de Nacionalidad fundamentadas en éste precepto.

Las solicitudes por vía privilegiada que más se reciben en el Departamento de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, son con fundamento en la fracción II. del artículo 21 de la ley de la Nacionalidad y Naturalización.

II. "Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México".

Los hijos deben de ser nacidos de matrimonio, y en el caso de ser legitimados se podrá presentar la solicitud después de dos años de haberse realizado la legitimación.

Apegándose a lo que señala esta fracción, parece que es suficiente con comprobar que son hijos legítimos o legitimados y que nacieron en México, ya que no se especifica procedimiento a seguir, ni los documentos que deben acompañar a la solicitud, pero no es lo único, sino que se deberá tener la forma única de inmigrante por lo menos con el segundo refrendo, y algunos otros documentos, que se señalan en el anexo # 3.

Por último señalaré la fracción VII del artículo 21 que también en la práctica es la que se lleva a cabo y tiene el segundo lugar en el número de solicitudes que se reciben para naturalizarse.

VII. "Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República."

En este caso se demostrará el origen latinoamericano o español comprobando que los ascendientes son de ese origen, ya que por medio de los padres se podrá adquirir la nacionalidad mexicana por la vía privilegiada, y los requisitos a cumplir son casi los mismos que para los anteriores supuestos, como se señala en el anexo # 4.

Analizando los requisitos para cada uno de los casos de naturalización por vía privilegiada que se manejan en la práctica, realmente sólo cambian aquellos que dan el fundamento, como las actas de nacimiento de los padres que sólo se piden para un tipo de naturalización, o las actas de nacimiento de los hijos para otro de los casos, pero de manera general todos los demás requisitos son los mismos, pues así como en los requisitos especiales para cada caso son casi los mismos de igual manera para los tres supuestos se sigue el mismo procedimiento, el cual de manera breve señalaré.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización no tiene especificado ningún procedimiento a seguir para el caso de obtención de carta de naturalización por la vía privilegiada y únicamente señala los elementos que se tienen que comprobar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Pues bien tampoco en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos está especificado procedimiento alguno para la obtención de la nacionalidad mexicana por esta vía, ya que únicamente en su artículo 30 inciso B) fracción I., dice quienes podrán ser mexicanos por naturalización y que será mediante la obtención de la carta de naturalización que expida la

Secretaría de Relaciones Exteriores, este precepto, no especifica si hay varias vías para la obtención de la Carta de Naturalización.

Ahora bien no porque no haya procedimiento señalado ni en la Ley de Nacionalidad, ni en la Constitución Política, significa que no exista en la práctica un procedimiento a seguir.

Realmente el procedimiento que existe es muy sencillo aunque tardado por los informes que se piden a diferentes instituciones, y porque todos los documentos que se solicitan en ocasiones son muy difíciles de conjuntar, el procedimiento es el siguiente para los tres casos de naturalización que en la práctica se dan: (15).

El Departamento de Nacionalidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores recibe los documentos previamente revisados por algún funcionario del mismo departamento y, se integra el expediente de tal forma que no haya ninguna duda acerca de los datos proporcionados por el interesado.

Y una vez integrado, se solicitan informes a la Secretaría de Gobernación acerca de la veracidad de los datos otorgados por el solicitante, ya que esta Secretaría es la que se encarga de regular la estancia legal de los extranjeros en el país, y, la que puede afirmar o negar la información que haya proporcionado el solicitante.

Asimismo se piden informes a la Procuraduría General de la República, para que investigue si el solicitante tiene algún an-

(15) Fracciones I, II y VII, del artículo 21 de la L.N.N.

tecedente penal registrado en sus archivos y que sea motivo de negarle la naturalización.

Sin embargo, una vez recibidos los informes de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República en los cuales no haya ninguna conducta negativa y que se afirme que los datos otorgados por el extranjero son los reales, se procederá a remitir el expediente previo acuerdo del Departamento de Nacionalidad al Secretario de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que informe al Presidente de la República de la solicitud presentada y de la situación del expediente.

El Presidente de la República una vez que realice el análisis de las constancias actuadas, a través de su facultad discrecional otorgará o negará la expedición de la Carta de Naturalización y si su acuerdo es afirmativo, dictará un acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que expida la carta de naturalización.

El acuerdo de expedición se recibe en el Departamento de Nacionalidad, para que ahí se haga entrega de la Carta de Naturalización correspondiente y el interesado firme las renunciaciones a su país de origen y a todo gobierno extranjero y la sumisión y obediencia a las leyes y autoridades mexicanas; Una vez llevadas a cabo estas formalidades el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la S.R.E., hace entrega de la Carta de Naturalización obtenida con fundamento en alguno de los supuestos ya mencionados de naturalización privilegiada y dicha carta debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre del Oficial Mayor de la S.R.E.

- b) Nombre del Naturalizado.
- c) Fundamentación de la expedición de la carta.
- d) Nacionalidad a la que se renuncia.
- e) Texto en el que se señala que se hicieron las renunciaciones y protestas necesarias, por lo que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos otorga la naturalización.
- f) Nombre del padre del solicitante.
- g) Nombre de la madre del solicitante.
- h) Nacionalidad anterior del solicitante
- i) Fecha de nacimiento del solicitante
- j) Lugar de nacimiento.
- k) Estado civil
- l) Profesión
- m) Filiación
- n) Nombre del cónyuge
- o) Lugar de residencia
- p) Nombre y edades de los hijos
- q) Lugar de residencia
- r) Huellas digitales
- s) Número de carta de naturalización
- t) Firma del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Una vez ya entregada la carta de naturalización, la S.R.E. mediante el Departamento de Nacionalidad realiza la nota diplomática correspondiente para la cancelación del pasaporte y envía a la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Asuntos Migratorios el oficio para la cancelación de la forma migra-

toria de la que haya sido titular el nuevo naturalizado.

3. NATURALIZACION AUTOMATICA.

Se conoce como naturalización automática a la que se encuentra dentro del artículo 30 Constitucional inciso B) Frac. 11, que a la letra dice:

"B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que adquieran de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
11. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana y que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

Haciendo la interpretación del anterior precepto, se entiende que se adquiere la nacionalidad mexicana en forma automática o inoficiosa por ley, toda vez que en ningún momento se señala o especifica trámite alguno a realizar, o que sea necesario expresar la voluntad de querer adoptar la nacionalidad mexicana. (16)

A pesar de no estar señalado en la Constitución, es perti-

(16) Arellano García, opina que la nacionalidad automática o inoficiosa es como la llevada a cabo en Brasil en 1891, en la cual no se le tomó relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada al momento de otorgarse la nacionalidad. Siendo también el caso de la fracción III del artículo 30 de la Constitución de 1858, en la cual decía: son mexicanos:..III. los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad. Derecho Internacional Privado p. 209.

nente aclarar que no se adquiere en forma automática la nacionalidad mexicana al contraer matrimonio con mexicana o mexicano, toda vez que es necesario cubrir determinados requisitos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta mediante la facultad discrecional de la que goza pueda o no expedir la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización que corresponde.

El anterior precepto no es el único caso que podemos señalar como naturalización automática ya que en el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización nos señala que los hijos que estén bajo la patria potestad del padre que se naturalice mexicano, por ese hecho el podrá adquirir también la nacionalidad mexicana, considerandose mexicanos una vez que adquieran la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprueben que tienen su domicilio en territorio nacional.

En este caso se ve que es posible adquirir la nacionalidad mexicana de una manera casi automática, destacando que no solamente por matrimonio se adquiere la nacionalidad en una forma más rápida y aunque este precepto no se encuentra especificado dentro de la Constitución Política, por lo menos dentro de la Ley que lo contiene, que es la Ley de Nacionalidad y Naturalización, si hace referencia que se tiene que acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir la declaratoria correspondiente y no como en el caso que para la adquisición de nacionalidad mexicana por matrimonio en ningún momento la Constitución señala la necesidad de acudir a la Secretaría para la obtención de la declaratoria que corresponde.

El artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización también lo podemos considerar como un caso de naturalización automática, toda vez que al adquirir la nacionalidad mexicana alguno de los cónyuges extranjeros éste último, estará en posibilidad de transmitir la nacionalidad mexicana, ya que la constitución no señala que se tenga que ser mexicano por nacimiento para transmitirla y el cónyuge extranjero, podrá solicitar su naturalización de igual forma que los extranjeros que están dentro del supuesto del artículo 30 fracción II de la Constitución.

También tendrá que comprobar que tiene su domicilio dentro de territorio nacional y dirigirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar las renunciaciones y protestas correspondientes.

C. NATURALIZACION AUTOMATICA O INVOLUNTARIA.

A lo largo de este trabajo de estudio se ha dejado entrever que no existe un determinado procedimiento o una reglamentación que indique los pasos a seguir para la obtención de la nacionalidad mexicana, ya sea por vía privilegiada, ya sea por vía ordinaria.

Pues bien, ni dentro de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, ni dentro de la ley de nacionalidad y naturalización, y así como para estos casos no hay procedimiento, tampoco lo hay para aquellos extranjeros que se encuentran dentro del supuesto del Artículo 30 Constitucional inciso B) Frac. II; Es decir este tipo de naturalización es la que se cono-

ce como automática por la interpretación que de dicho supuesto se realiza, así mismo se conoce como involuntaria porque al parecer, se realiza el matrimonio sin ninguna intención de adquirir la nacionalidad mexicana y que únicamente es la nacionalidad que por ley es otorgada.

En páginas anteriores se encuentran en forma muy breve los procedimientos que en la práctica se siguen para la obtención de la carta de naturalización, y siendo que el tema principal de estudio es la mal llamada naturalización automática es el momento de señalar el procedimiento que en la práctica se sigue ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con los requisitos que ella misma establece.

Efectivamente no existe un procedimiento señalado que tengan que seguir los extranjeros que se encuentren dentro del supuesto constitucional en cuestión, pero esto no quiere decir que la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su Departamento de nacionalidad, no siga determinado procedimiento y establezca determinados requisitos que no están contemplados dentro de la Constitución ni dentro de la ley de Nacionalidad y Naturalización, pero lo que puede apoyar a estas disposiciones son las renunciaciones y protestas que debe acudir a realizar el extranjero ante la Secretaría y que se encuentran señaladas dentro del artículo 2o de la L.N.N, pues bien señalaré los requisitos que se deben de aportar para adquirir la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización.

1. REQUISITOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Los artículos que hablan sobre la naturalización a que se tiene derecho por el matrimonio son el artículo 30 B) Fracc. II Constitucional, y el artículo 2 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ambos conceptos no son del todo igual como lo veremos más adelante, ya que a pesar que la Ley de nacionalidad es una ley reglamentaria, contiene más requisitos a cumplir que la constitución.

Artículo 30 inciso B)

II. "La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."

Los elementos de que se compone son:

- El matrimonio de extranjero con varón o mujer mexicana,
- establecer su domicilio dentro del territorio nacional.

No menciona si es necesario realizar algún trámite ante alguna autoridad o si es necesario que se otorgue algún documento por autoridad mexicana para acreditar que se adquirió la nacionalidad mexicana, de ahí que se considere como adquisición automática de la nacionalidad mexicana al contraer matrimonio con mexicano.

La ley de nacionalidad y naturalización es la encargada de reglamentar lo referente a la naturalización y en este caso ella señala en su artículo segundo que:

Artículo 2o Son mexicanos por naturalización.

II. "La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio

con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial".

Los elementos que forman éste precepto son más que los contenidos en la constitución para la adquisición de la nacionalidad mexicana por matrimonio.

- La celebración de matrimonio de extranjero con mexicano,
- Establecer su domicilio dentro del territorio nacional,
- Solicitud del extranjero de querer adquirir la nacionalidad mexicana, en la que consten las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la misma ley,
- Señala que se expedirá una declaratoria y;

Aclara que el extranjero que así adquiriera la nacionalidad no la perderá aunque el vínculo matrimonial se disuelva.

Como se puede apreciar dentro de la ley reglamentaria se estipulan más requisitos que en el precepto constitucional, por lo que es necesario que se hagan las reformas correspondientes para que la Ley de Nacionalidad no resulte inconstitucional.

Pues bien según la ley son estos los requisitos, pero en la práctica son los siguientes:

No solamente se tiene que comprobar que el matrimonio tiene

su domicilio dentro del territorio nacional y realizar las renunciaciones y protestas correspondientes, sino que se tienen que aportar otros requisitos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre ellos se debe tener la forma única de inmigrante para poder dar inicio al trámite.

Los requisitos son:

Solicitud por escrito donde consten las renunciaciones y protestas correspondientes (anexo # 5).

I.- Acta de matrimonio.

II.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano.

III.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el país, la cual debe ser la Forma única de inmigrante. (FM-2).

IV.- Pasaporte extranjero vigente y visado.

V.- Dos fotografías de frente.

VI.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial.

Los requisitos se encuentran detallados en la solicitud que la misma Secretaría proporciona, ver anexo # 6.

En cuanto al acta de matrimonio, que es la base de esta naturalización, y que se señala como primer requisito, resalta que se requiere la legalización del acta y su traducción cuando haya sido celebrado en el extranjero el matrimonio, esto es erróneo ya que la Oficina del Registro Civil es la encargada de verificar este hecho antes de realizar la inserción y, únicamente el Departamento de Nacionalidad solicita la inserción para efectos de naturalización.

En cuanto al comprobante de la nacionalidad mexicana del

cónyuge, se requiere su acta de nacimiento, en caso de ser extranjero, (17), se solicitarán pruebas supletorias (18) que subsanen tal situación .

Las pruebas supletorias que solicita la Secretaría son :

- Fe de Bautismo cotejada por Notario Público en los libros parroquiales, siempre y cuando el Bautismo se haya realizado durante el primer año de vida.
- Acta de Matrimonio de los padres siempre y cuando se hayan casado con antelación al nacimiento.
- Acta de Nacimiento de un hermano mayor que haya sido registrado en tiempo.
- Certificado de primaria.

Se requerirá de Carta de Naturalización Mexicana, cuando el conyuge mexicano haya adquirido la nacionalidad mexicana por alguno de los procedimientos que se han señalado, o también por esta vía.

Cuando se presente la Carta de Naturalización estaremos frente al caso a que se refiere el Art. 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, si dentro de el matrimonio integrado por extranjeros alguno hubiera adquirido la nacionalidad mexicana

- Se requerirá de Certificado de Nacionalidad Mexicana por

(17) Artículo 55 Código Civil. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre o la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél....

(18) El artículo 56 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y el artículo 13 del Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, facultan a la secretaría para que pueda pedir las pruebas supletorias que estime convenientes.

nacimiento cuando el cónyuge mexicano se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el Art. 30 inciso a) Frac. I, II y III.

La forma de acreditar el domicilio dentro del territorio nacional es con la forma migratoria que otorga la Secretaría de Gobernación que es la que se encarga de llevar el control de los extranjeros en México, y de que tipo de forma migratoria se les puede expedir.

Tanto en la constitución como en la ley reglamentaria, únicamente señala que se debe tener el domicilio dentro del territorio nacional, sin mencionar que esto lo debe de comprobar con alguna forma migratoria.

Es difícil entender que es el domicilio, ya que el código civil dice que teniendo seis meses de residencia en un lugar se establece el domicilio (19) y la Secretaría de Gobernación, expide calidades migratorias en las que aún teniendo más de seis meses de residir en un mismo lugar no son aceptadas para constituir su residencia dentro del territorio, y la Secretaría de Relaciones Exteriores no acepta para naturalización, aunque se compruebe el matrimonio con mexicano, ya que los extranjeros pueden internarse al país como.

a) No inmigrante. (20)

(19) Artículo 29 Código Civil vigente.

(20) Artículo 42 Ley General de Población. No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: Turista, Transmigrante, Visitante, Consejero, Asilado Político, Estudiante, Visitante distinguido, Visitante local, Visitante provisional.

b) Inmigrante. (21)

Los inmigrantes despues del cuarto referendo pueden adquirir la calidad de inmigrados. (22)

Por lo que se concluye, que más que comprobar el domicilio en los términos que lo hace el Código Civil, se debe comprobar que el extranjero realmente está adaptado a las costumbres e idgas mexicanas, por el tiempo que tiene de convivir con la sociedad mexicana, y que por lo mismo es real su deseo de querer adquirir la nacionalidad mexicana.

Pues bien, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita la forma única de inmigrante (FM-2), Sin ser necesario que tenga algún refrendo.

- En ocasiones se acepta la forma de visitante o consejero (FM-3), en este caso necesita por lo menos tener la primera prórroga concedida y presentar certificado de residencia para éste caso si se presenta Acta de Nacimiento de hijos se otorgará con mayor facilidad la declaratoria correspondiente.

Cabe señalar que en ningún ordenamiento legal presume la necesidad de presentar ante la S.R.E., alguna forma migratoria, ya que la Constitución únicamente dice que se tiene que tener domicilio dentro del Territorio Nacional

- En cuanto al pasaporte este debe estar vigente aunque se

(21) Artículo 44. Ley General de Población. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

(22) Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

tenga declaratoria de inmigrado y visado por el Consulado Mexicano, Únicamente en los casos que por acuerdos internacionales no sea necesaria la visa para algunos países no se requerirá.

En cuanto al pasaporte cuando se hubiere obtenido antes del matrimonio y este vigente, no es necesario hacer la anotación del matrimonio, pero si en el caso de que se obtenga de soltero y se rivalide ya estando casado, es necesario que se haga la anotación del matrimonio.

- El quinto requisito, no tiene ningún problema, ya que se trata de dos fotografías tamaño pasaporte, una de estas se utiliza para la copia autógrafa de la declaratoria, y la otra para el original.

- El último requisito señalado dentro de la solicitud, esta el escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, que debe de estar suscrito por el cónyuge mexicano, este último debe de firmarse en presencia de algún funcionario del Departamento de Nacionalidad y el cónyuge mexicano debe de identificarse plenamente.

Este escrito debe de estar redactado con los datos que el mismo departamento señala:

- a) bajo protesta de decir verdad manifestará que contrajo matrimonio con el señor (a) de nacionalidad (x)
- b) especificando la fecha de celebración del matrimonio y el lugar;
- c) que subsiste a la fecha el vínculo matrimonial viviendo bajo el mismo techo y;

d) finalmente que apoya en todo al cónyuge extranjero para la obtención de su nacionalidad.

Dentro de la solicitud están inmersas las renunciaciones todo gobierno extranjero en especial al del que es originario, y las protestas de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Asimismo se encuentran los requisitos indispensables para poder dar trámite a la declaratoria correspondiente, pero es necesario agregar que también se piden las actas de nacimiento de los hijos.

Cuando existe, la cédula de identidad, tarjeta de identidad o libreta electoral dependiendo de la denominación que le den en el país que la expidan (23), debe de anexarse, ya que se envía al gobierno correspondiente.

También se hace un examen de español cuando el idioma oficial del Estado al que pertenecía es distinto al español.

2.- PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Existe la fundamentación para la naturalización mexicana con base en el matrimonio, dentro de la Constitución y dentro de la ley de nacionalidad y naturalización, pero no se especifica, cual es el documento que se adquiere.

(23) Este documento es expedido en la mayoría de Estados Latinoamericanos con diferentes denominaciones, pero es el documento que se les expide a sus nacionales para que puedan votar en las elecciones, o para pagar impuestos y que también les es indispensable para viajar, en fin es el documento que los acredita como nacionales de determinado Estado.

Dentro de la Constitución no se le da nombre.

La ley de nacionalidad y naturalización, en su artículo 2 le llama declaratoria.

El Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana, le llama certificado de nacionalidad mexicana por naturalización.

El Reglamento interno de la Secretaría de Relaciones exteriores dice que se expedirán declaratorias, sin especificar cuando o en que casos.

Como podemos observar, no hay una unificación de criterios en cuanto al documento que se expide y finalmente en la práctica se le da el nombre a través del Departamento de Nacionalidad de Declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización.

Para decidir por este nombre se tomó un poco de aquí, un poco de allá ocupando lo que dice el artículo segundo de la ley de la materia y lo que señala el reglamento interno de la Secretaría.

Es más aceptable el nombre de declaratoria que de certificado, ya que lo que hace la Secretaría de Relaciones exteriores al expedir el documento, está haciendo una declaración de que algún extranjero adquirió la nacionalidad mexicana por el medio de la naturalización. Aunque no creo que sea el nombre correcto, ya que no dice el fundamento con el que se dió, ya que hay varias vías para naturalizarse.

Por lo que propongo que un nombre más adecuado para este caso es el de Declaratoria de naturalización mexicana por matrimonio, ya que se declara la naturalización de alguien y por

que medio.

El procedimiento a seguir en la práctica es muy corto y fácil una vez que se aporten los requisitos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudiéndolo dividir en dos etapas:

- a) Análisis y recepción de documentos y;
- b) Expedición del certificado de nacionalidad por naturalización.

Dentro del análisis de recepción de documentos, es precisamente cuando se revisa que todos y cada uno de los requisitos tengan la forma y terminología correspondiente.

Primeramente se revisa que el pliego de renunciadas tenga la nacionalidad correcta y el gobierno correcto al que se renuncia, es decir realizará las protestas y renunciadas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

En seguida se procede a revisar el acta de nacimiento del cónyuge mexicano, o la documentación que acredita su nacionalidad mexicana, en caso de ser acta de nacimiento se recoge el original, en caso de ser certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización, únicamente se realiza el cotejo y se anexa la copia cotejada.

Se agregan las actas de nacimiento originales de los hijos si los hubiere.

Se anexa la forma migratoria que se ostente, ya sea forma única de inmigrante (FM-2) o la forma migratoria de visitante (FM-3) siempre que tenga la primera prórroga concedida, y las

copias cotejadas de las mismas.

También se anexa el original del pasaporte revisando su vigencia y la de la visa extendida por México, así como la igualdad de los datos generales del titular con la forma migratoria, y el acta de matrimonio, de igual forma se anexan copias cotejadas del pasaporte.

Se recoge el Certificado de residencia que se pide para el caso de presentar FM-3.

Y finalmente se complementa el expediente con el examen de español que realiza el funcionario que esté a cargo de la recepción de documentos, con el escrito de subsistencia del vínculo matrimonial con identificación del cónyuge mexicano, y la cédula de identidad que se tenga o el escrito aclaratorio del porque no se tiene.

De esta forma es como termina la etapa de recepción y análisis de la solicitud señalándole a los interesados un plazo aproximadamente de ocho días hábiles para la expedición de la declaratoria correspondiente.

b. Expedición del certificado de nacionalidad por naturalización.

Una vez que se ha hecho la recepción de los documentos mencionados se turna al archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, perteneciente al departamento de nacionalidad para que se revise si no hay algún antecedente del extranjero solicitante que indique que ya en algún tiempo realizó algún trámite, y de ser así se revisa su expediente y se dictamina si en esta ocasión reúne todos los requisitos o por algún motivo no se le pue-

de expedir la declaratoria correspondiente, en caso de que no exista ningún antecedente se clasifica el expediente y se turna a los abogados dictaminadores para que de una forma mucho más minuciosa revisen los documentos proporcionados y dictamine si es apto para que se le expida la declaratoria que lo acreditará como mexicano.

De corroborar que el extranjero no tiene ningún impedimento para que se le otorgue la declaratoria, se turna el expediente al Jefe del Departamento de Nacionalidad, para que junto con el Director acuerden expedir la declaratoria y la firmen ambos.

Las declaratorias de nacionalidad mexicana por naturalización contienen los siguientes datos: (anexo # 7).

La Secretaría de Relaciones Exteriores declara:

- a) Fecha de nacimiento del solicitante (cónyuge extranjero)
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Fundamento de la naturalización:
Artículo 30 sección B) fracción II, de la Constitución.
- d) Fecha de matrimonio.
- e) Lugar de matrimonio.
- f) Nombre del cónyuge mexicano.
- g) Señalando que tiene su domicilio en territorio nacional.
- h) Señala que se hicieron las protestas y renunciaciones correspondientes.
- i) Fecha de expedición de la declaratoria.
- j) Firma del Director de Nacionalidad.
- k) Firma del jefe del departamento.
- l) Número de declaratoria.

m) Fotografía al margen cancelada

Una vez que se hace entrega de la declaratoria y se pagan los derechos correspondientes, el recién naturalizado, debe de acudir a la Secretaría de Gobernación a darse de baja en el registro de extranjeros y para esto tiene 30 días hábiles, si no lo hace en ese tiempo se le impondrá una multa.

En el caso de los hombres, éstos deben acudir a la Secretaría de la defensa Nacional a inscribirse para que les den su Cartilla militar.

Por su parte la Secretaría de Relaciones Exteriores, realiza una nota diplomática, que va dirigida a la embajada del Estado del cual era súbdito el naturalizado, y con esta se remite el pasaporte del cual era titular junto con la cédula de identidad en el caso que hubiere, la nota diplomática contiene los siguientes datos:

a) Un saludo al Estado que se dirige, comunicando que uno de sus súbditos, señalando su nombre, obtuvo la naturalización mexicana.

b) Ya sea por Carta de Naturalización o por Declaratoria.

c) Fecha de la expedición de la declaratoria.

d) Fecha en la que se solicitó la naturalización.

e) Señalando que se hicieron las renunciaciones a la nacionalidad que se ostentaba y las protestas de adhesión a las autoridades y leyes mexicanas.

f) Número de pasaporte que se anexa.

De esta forma es como se da fin al procedimiento para la obtención de la naturalización por matrimonio, con la cual el

extranjero que la haya adquirido, podrá ostentarse como mexicano en cualquier parte del mundo.

Una vez que he citado los requisitos que se deben aportar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y el trámite a seguir dentro de la misma, se puede comprobar que en ningún momento se adquiere la nacionalidad en forma automática al contraer matrimonio con mexicano, por lo que es necesario que se hagan las reformas correspondientes lo mismo a la Constitución Política, que a la Ley de Nacionalidad y Naturalización y por ende al reglamento correspondiente o en su defecto que se derogue sustituyéndolo por uno que especifique el procedimiento a seguir.

Por lo que también se puede ubicar a esta naturalización apartado especial en el que se señalen los requisitos a cumplir, el procedimiento a seguir y ante que autoridad, y de esa manera se borraría la idea de que es una naturalización automática.

Finalmente desde mi punto de vista personal, debería llamarse naturalización especial.

3. PRACTICA VIGENTE.

a. SIMULACION DE MATRIMONIO. GENERALIDADES.

Como ya se ha visto el procedimiento para la adquisición de nacionalidad mexicana por matrimonio es el más rápido y sencillo, esto es lo que hace que surja mi preocupación y que en realidad se ha confirmado, que muchos extranjeros contraen matrimonio para adquirir la nacionalidad mexicana y de esa manera poder gozar de todas las facultades que se les otorgan a los extranje-

ros que han alcanzado el privilegio de llegar a ser nacionales.

Como el procedimiento para adquirir la nacionalidad mexicana por matrimonio, es el más sencillo, es por lo que el matrimonio llega a ser utilizado para la adquisición de la nacionalidad mexicana, y no porque en realidad exista un deseo de integrarse a la sociedad mexicana en forma sentimental de hecho y por derecho para ayudar a sufragar las necesidades que tiene el Estado.

Como es sabido al adquirir la nacionalidad mexicana se obtendrán los derechos y las obligaciones que todos los mexicanos tienen (24), es por eso que muchos extranjeros que su finalidad es obtener un beneficio lucrativo, contraen un matrimonio que sólo durará un corto tiempo ya que no es un matrimonio con la finalidad de formar una familia.

Realmente no es muy fácil detectar un matrimonio simulado por parte del Departamento de Nacionalidad toda vez que una sola vez se puede entrevistar al matrimonio pero en ocasiones se da pie a pensar que el matrimonio es simulado, cuando al momento de hacer entrega de la documentación se encuentran algunas irregularidades por las que se puede presumir que el matrimonio es simulado. (25)

Cuando se encuentren alguno de estos supuestos, el director del Departamento de Nacionalidad y Naturalización enviará un oficio a la Secretaría de Gobernación específicamente a la Di-

(24) El mexicano por nacimiento y por naturalización tiene derecho a comprar aguas y tierras en las fronteras. art. 27 const.

(25) Se presentan cuando se hace entrega de los documentos, y en el caso de que estén correctos no será necesario que se presenten de nueva cuenta.

rección General de Servicios Migratorios para que investigue al matrimonio a fin de verificar si es o no un matrimonio simulado.

En el caso de que Gobernación compruebe las sospechas de que efectivamente existe un matrimonio simulado se harán los cónyuges acreedores a las sanciones correspondientes, que serán las que establece el artículo 107 de la Ley General de Población, que será hasta de 5 años de prisión y hasta de 5 mil pesos de multa.

b. SIMULACION DE MATRIMONIO PARA LA ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Indudablemente México quiere que los extranjeros que deciden solicitar su nacionalidad, lo hagan con la firme convicción de querer ayudar al progreso de México con su participación activa en la economía y también para la formación de una mejor sociedad mexicana, cooperando con sus conocimientos y su moral.

El extranjero siempre necesitará la autorización de la Secretaría de Gobernación para poder trabajar y desempeñar determinadas actividades dentro del territorio nacional, también deberá dar aviso a la misma Secretaría de cualquier cambio que realice, como es el caso de su estado civil, cambio de domicilio y de las entradas y salidas del país.

Vistas las obligaciones que tienen los extranjeros para poder residir en el país y trabajar en el mismo, a comparación de los nacionales, algunos extranjeros deciden tratar de adquirir

la nacionalidad mexicana para equipararse con los demás nacionales y así obtener los beneficios que se le confieren la ley por haberse naturalizado, y no porque sientan una unión especial de ánimos que los lleve a renunciar a la nacionalidad que ostentan.

Y la manera por la que tratan de adquirir la nacionalidad mexicana es por matrimonio, ya que es la forma menos complicada y rigurosa de adquirir la nacionalidad por lo que si llegan a existir casos de simulación de matrimonio.

Ahora bien, no hay situaciones plasmadas en la ley en las que la autoridad correspondiente se pueda basar para presumir que hay un matrimonio simulado, pero en la práctica hay situaciones de hecho que nos pueden ayudar a presumir la existencia de dicha situación.

La simulación de matrimonio tal vez podría ser detectada en la Secretaría de Gobernación cuando el extranjero solicita su cambio de calidad migratoria por haber contraído matrimonio con mexicano, pero en éste caso únicamente me apegaré a lo que sucede en la Secretaría de Relaciones Exteriores, para detectar en que momentos se puede presumir dicho hecho y que es lo que sucede cuando se descubre que efectivamente se trata de un matrimonio simulado.

Puedo destacar que hay dos momentos en los que puede surgir la desconfianza de que sea un matrimonio normal y son:

- a) Antes de la expedición de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización.
- b) Después de haberse expedido la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización.

a) Es un requisito indispensable que los cónyuges se presenten ante el Departamento de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para presentar la solicitud de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por naturalización, ya que el cónyuge mexicano debe firmar la subsistencia del vínculo matrimonial e identificarse, es éste el momento en que el funcionario al revisar y recoger los documentos correspondientes, realizará una pequeña entrevista y del resultado de la misma podrá presumir la existencia de un matrimonio simulado, ayudándose de los siguientes supuestos:

- Cuando sea muy reciente el matrimonio.
- Cuando teniendo algún tiempo de casados no hay hijos.
- Cuando entre los cónyuges existe una marcada diferencia en cuanto a la edad.
- Cuando en alguno de los documentos que se presenten existan domicilios distintos.
- Cuando desconocen datos personales que sería común que conocieran(26)
- Cuando la posición económica sea muy distante
- Cuando fueren más las entradas y salidas del país del extranjero.

Una vez que se detecte alguna de las anteriores irregularidades, se enviará previa recepción de todos los documentos un oficio a la Secretaría de Gobernación, específicamente a la Di-

(26) Datos que por la convivencia entre sí debieran saber como el lugar de nacimiento, nombre de los padres del cónyuge, algunos gustos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

rección General de Servicios Migratorios para que realice una investigación al matrimonio, a fin de verificar si es o no un matrimonio simulado.

La Dirección General de Servicios Migratorios, a través de su área de inspección y vigilancia realizará una investigación de campo (27) a fin de verificar si es o no un matrimonio simulado y una investigación en el expediente del extranjero para checar cual ha sido su trayectoria durante su estancia en el país.

Una vez que se compruebe que si es un matrimonio simulado se comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta remita a la Secretaría de Gobernación la documentación presentada y ésta última se encargue de aplicar las sanciones correspondientes que en su caso serán las establecidas por el artículo 107 (28) de la Ley General de Población

En este caso La Secretaría de Gobernación será la responsable de que se apliquen las sanciones correspondientes.

b) Una vez que ya haya sido expedida la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización.

Por lo regular en este caso el que da aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores es el cónyuge mexicano y a lo que pro-

(27) Esta investigación, consiste en que se presentan al domicilio del matrimonio y mediante preguntas que se hacen a vecinos del lugar verifican la verdadera situación del matrimonio.

(28) Artículo 107 de la Ley General de Población. Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley establece para estos casos. Igual sanción se aplicará al extranjero contrayente.

cede la Secretaría es a llevar a cabo una nulidad de declaratoria.

Dentro de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que es a la que le correspondería reglamentar sobre este hecho, no señala procedimiento alguno a seguir, pero esto no es un obstáculo para que se lleve a cabo esta nulidad, y la forma o procedimiento que sigue en la práctica la Secretaría es el siguiente:

Una vez que la Secretaría tiene conocimiento de una simulación de matrimonio y que ya le fué expedida la declaratoria correspondiente, se le envía una notificación al naturalizado con fundamento en los siguientes artículos :

Artículo 15 Fracción III y IV del Reglamento interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 28 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 1o y 2o del Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Una vez que se envía la notificación con fundamento en los artículos señalados, se inicia la nulidad de declaratoria, y se da un tiempo aproximado de 15 días para que el naturalizado manifieste lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que apoyen a su dicho de que no hay simulación de matrimonio.

La Secretaría revisa su contestación, los hechos que manifiesta y las pruebas que aporte el naturalizado para que en base a ellas resuelva lo que considere conveniente.

Y en caso de que resuelva la Secretaría la existencia de un

matrimonio simulado procederá a :

Se cancela la declaratoria

Se cita al naturalizado para que haga la entrega de la declaratoria .

Se envían las circulares correspondientes a las delegaciones federales de la Secretaría a los consulados y a las embajadas para que no pueda ejercer derechos como mexicano.

Al inicio del estudio de la llamada naturalización automática, señale que no era el único caso el de el matrimonio con mexicano, ya que también el artículo 20 y 43 de la Ley de nacionalidad y naturalización pueden interpretarse como casi automáticos, ya que no se señala procedimiento a seguir ante la Secretaría

El artículo 20 se encuentra dentro del capítulo reservado a la naturalización privilegiada, pero por los elementos de que se constituye, desprendo que es un caso de naturalización especial.

"Artículo 20 Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Secretaría de Relaciones exteriores hará la declaratoria correspondiente". (anexo # B).

Elementos del precepto:

- a) matrimonio integrado por extranjeros;
- b) Adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de ellos posterior al matrimonio;
- c) Tener y establecer su domicilio en territorio nacional;
- d) Solicitar la nacionalidad en forma expresa ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- e) Hacer las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la misma ley;
- f) La Secretaría de Relaciones exteriores expedirá la declaración correspondiente.

Las variaciones que existen entre este artículo y el segundo de la misma ley, son mínimas, resaltando que son el inciso a) y el b).

En el inciso a) se menciona un matrimonio al igual que en la primera parte del artículo 2o, ésta no es la diferencia, sino que en el primero el matrimonio está integrado por extranjeros y en el segundo caso se integra por un extranjero y un mexicano.

Y en el inciso b) señala que cuando uno de ellos adquiera la nacionalidad mexicana, una vez siendo mexicano adquiere la facultad para transmitir la nacionalidad, y en el artículo 2o, como se es mexicano por nacimiento, no tiene que esperar a adquirir la nacionalidad mexicana puesto que ya la tiene, únicamente tendrá que demostrarlo, al igual que el mexicano naturalizado.

Al igual que para el caso del artículo segundo de la Ley de Nacionalidad y Naturalización no hay procedimiento especificado para llevar a cabo la naturalización, tampoco lo hay para el ar-

tículo 20, por lo que se sigue el mismo procedimiento en la práctica que para el matrimonio con mexicano.

Por lo que los requisitos que se tienen que aportar son:

- La solicitud por escrito en donde consten las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- El acta de matrimonio debidamente legalizada cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, y con su traducción al español en su caso.
- La carta de naturalización, que es el comprobante de la nacionalidad mexicana.
- La FM-2, que será con lo que acreditará su legal residencia en el país.
- El pasaporte vigente y visado.
- Las fotografías.
- El escrito de subsistencia del vínculo matrimonial suscrito por el cónyuge mexicano.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización artículo 20.

Esta es igual que para el caso del artículo 30 B) II constitucional, lo único que cambiará es el fundamento en el texto de la declaratoria.

La adquisición de la nacionalidad mexicana por este medio se encuentra apoyada por el artículo 10 del Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana por naturalización, en el cual da el derecho únicamente a la mujer para que una vez que el marido adquiera la nacionalidad mexicana la

pueda solicitar, comprobando su residencia en territorio nacional, la nacionalidad mexicana del esposo y que el matrimonio se celebre con anterioridad a la naturalización, y por último tendrá que realizar las protestas y renunciaciones correspondientes.

Este artículo es necesario que se reforme, ya que el artículo 20 no hace distinción en cuanto al sexo para poder transmitir la nacionalidad, y tampoco dice como se tendrá que demostrar la residencia.

Viendo los requisitos que se solicitan para la adquisición de la nacionalidad mexicana con fundamento en este artículo, a comparación de los que se requieren para la naturalización vía ordinaria, vía privilegiada, son mínimos, es por lo que considero es una naturalización especial, no podría llamarle automática, por que se entiende a lo automático como aquello que se da al momento de cumplirse algo, y en éstos casos hay que realizar algunas diligencias.

Finalmente el artículo 43 de la Ley de nacionalidad y naturalización es el que considero como el último de los casos de naturalización que debiera incluirse dentro del capítulo especial de naturalización, este artículo a la letra dice:

"Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacio-

nalidad .

Los elementos de que se compone son:

- Hijo de extranjero, sujeto a la patria potestad de extranjero naturalizado.
- Se consideraran mexicanos por declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Deberán comprobar su residencia en territorio nacional.
- Y podrán optar por su nacionalidad a la mayoría de edad,
- Aclarando que la adopción no entraña el cambio de nacionalidad

Puede entenderse como automática, ya que no especifica que se tenga que realizar trámite alguno ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de la declaratoria, más que la comprobación del domicilio en territorio nacional, y hace la aclaración que puede optar por su nacionalidad mexicana si así le conviene cuando cumpla su mayoría de edad.

Pues bien, efectivamente se tiene que realizar el trámite igual que en los dos casos anteriores, teniendo que aportar los siguientes requisitos:

- Deberá hacer por escrito la solicitud de la nacionalidad mexicana en donde consten las renunciaciones y protestas correspondientes;
- Acta de nacimiento debidamente legalizada y traducida en su caso;
- Carta de naturalización o Declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización según sea el caso, del padre o madre naturalizada y que ejerza o en el momento de la na

turalización ejercerá la patria potestad.

Por medio del acta de nacimiento y la fecha de expedición de la carta de naturalización o declaratoria, se verá si era menor de edad al momento de la expedición de ésta última o no.

-Un escrito de solicitud de la nacionalidad mexicana con fundamento en el artículo 43.

-Un escrito de solicitud del certificado de nacionalidad mexicana por naturalización, con fundamento en el artículo 11 del reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana.

-FM-2, documento migratorio con el que acreditará su legal residencia en el país.

-dos fotografías.

Esta naturalización se lleva a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la misma forma que las naturalización por matrimonio y la que se fundamenta en el artículo 20, es decir se acude ante la autoridad se presentan todos los documentos hasta que no haya duda acerca de su veracidad, se analizan y en término no mayor de ocho días se expide la declaratoria correspondiente.

CAPITULO III. ANALISIS DE LA LEGISLACION EN RELACION A LA NATURALIZACION.

A. TRATADOS INTERNACIONALES.

En virtud de que los tratados son el resultado de un consenso expreso entre los sujetos y la comunidad internacional, (1) es necesario que veamos algunos de los tratados que se han realizado en cuanto a la nacionalidad, para que esta se lleve en una forma correcta y se respeten las disposiciones que favorezcan a los nacionales de cada estado.

La convención firmada en Montevideo en 1933, es una de las más importantes sobre nacionalidad.

Esta convención se llevó a cabo en la Séptima Conferencia Internacional Americana (2). La convención sobre nacionalidad se compone de once artículos.

Artículo Primero. "La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria."

México acepta la naturalización del extranjero ante la autoridad competente, al igual que acepta la decisión de sus nacionales de optar por otra nacionalidad.

Artículo Segundo. "Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la

(1) Derecho Internacional Privado Arellano García p. 64.

(2) Acudieron los siguientes Estados: Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, México, Panama, Bolivia, Guatemala Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Peru, Cuba.

persona naturalizada".

México da aviso por medio de una nota diplomática dirigida al Estado que corresponda, en la cual hará constar quién renunció a su nacionalidad adquiriendo la nacionalidad mexicana y cuando hizo la solicitud, asimismo cuando le fué otorgada.

Artículo Cuarto. "En caso de transferencia de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del estado a que se transfiera, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria".

Si por el hecho de transferirse se adquiriera la nacionalidad del Estado del que pasaría a ser parte, sería una imposición que iría en contra de la libertad de las personas de poder optar por la nacionalidad que quisieren.

Por otro lado se evitaría la doble nacionalidad ya que no se podrían ostentar con ambas.

Artículo Quinto. "La nacionalidad confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido".

México se reserva en cuanto éste artículo.

Artículo Sexto. "Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos".

México se reserva en cuanto a estos dos artículos, ya que dentro de nuestra legislación se encuentran plasmadas las situaciones en que el matrimonio ayuda a la adquisición de la nacionalidad mexicana y también los hijos se pueden beneficiar cuando

se encuentren bajo la patria potestad del padre o madre naturalizado. (3)

Estos son los seis artículos de más relevancia, y que más interesan a nuestra legislación en cuanto a la nacionalidad.

Otra convención de mucha importancia para México, es la que se firmó en 1933 en Montevideo, denominada, Convención sobre nacionalidad de la mujer.

Artículo Primero. "No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad ni en la legislación ni en la práctica".

México hace reservas en cuanto al artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; según la reserva que se hace, la mujer extranjera adquiere por ley la nacionalidad mexicana, cuando el esposo extranjero adquiere la nacionalidad mexicana después del matrimonio.

En la actualidad es inoperante esta reserva, ya que por reforma de diciembre de 1974, cambia la esencia del precepto en cuestión toda vez que también la mujer se faculta para que pueda transmitir la nacionalidad.

Los demás artículos que restan de la convención no son aplicables para nuestro tema en estudio.

Esta convención fue suscrita por: Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina,

(3) Artículo 30 Const. B) fracc. II., Art. 20. fracc. II., 20 y 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Venezuela, Uruguay, Paraguay, México, Panama, Bolivia, Guatemala, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile y Perú.

B. NORMAS JURIDICAS CONSTITUCIONALES.

Art. 30 "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

1. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;"

Como se ha visto a través de esta investigación nuestro sistema legislativo mediante esta disposición acepta de pleno derecho el sistema del *jus soli* acarreando con esto que no importa el origen de los padres, ya que la convivencia dentro de la sociedad mexicana es la que absorbe al individuo y que lo lleva a su mayoría de edad a renunciar a la nacionalidad que de sangre le pueden transmitir sus padres, la renuncia la deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 4o del Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento.

11. "Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana y;"

Nuestra legislación ha aceptado el sistema ecléctico, es decir adopta tanto al *jus soli* como al *jus sanguinis* y en esta segunda fracción da plena aceptación al *jus sanguinis*, ya que sus nacionales estando fuera de su territorio nacional, por el hecho de ser mexicanos, transmiten por sangre la nacionalidad, es de-

cir todo aquel que nazca en el extranjero hijo de padre o madre mexicana o de ambos, podrá si es su deseo conservar la nacionalidad mexicana cumpliendo lo señalado en el artículo 5 del reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento.

III. "Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

Dentro de la práctica son mínimos los casos que se han presentado ante el Departamento de nacionalidad, pero en el caso de presentarse deberán cumplir con los requisitos que les señalen que serán los mismos que en los casos anteriores.

Artículo 30 Constitucional apartado B) fracción I.

B) "Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización;"

Quiero pensar que en este supuesto el legislador se refería a los extranjeros que obtuvieran la carta de naturalización mediante la vía ordinaria o la vía privilegiada, ya que únicamente en estos casos se expide carta de naturalización.

Asimismo el legislador omitió expresar el nombre completo de la Secretaría a la que le competen estos asuntos que es a la Secretaría de Relaciones Exteriores y en un momento dado se prestaría a suponer que existiera una Secretaría de Relaciones diferente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otro lado si quiso el legislador ser muy preciso como lo es en su redacción, deja afuera a aquellos extranjeros que cumplen los requisitos establecidos para naturalizarse por otra

via, como en los casos que contemplan los artículos 20, 43, y 44 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que el documento que se expide en estos casos se llama Declaratoria(4) y no Carta

Y si quiso o trató que se entendiera por analogía como carta de naturalización a todos los documentos que expida por naturalización la Secretaría de Relaciones Exteriores, sería innecesaria la fracción II del apartado B) artículo 30 Constitucional.

Artículo 30 b) II.

II. "La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."

Este es el precepto constitucional por el que se considera que únicamente es necesario contraer matrimonio con mexicano y tener un domicilio dentro del territorio nacional para que se adquiriera la nacionalidad mexicana en forma automática .

En este precepto al legislador le hizo falta mencionar que el extranjero tiene que acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar el trámite correspondiente que tendrá que cumplir para la obtención de la nacionalidad mexicana.

También le hizo falta al legislador mencionar cual será el documento que se le expedirá para acreditar que ya adquirió la nacionalidad mexicana, con fundamento en el matrimonio.

Pues bien, como no hay mención del trámite que se tiene que

(4) Hay declaratorias de nacionalidad mexicana por naturalización, debido al matrimonio con mexicano, declaratorias de nacionalidad mexicana art.43 y de recuperación de nacionalidad mexicana por nacimiento art.44 de la L.N.N.

realizar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y que documento es el que se expide resulta incompleto el precepto constitucional, ya que la Ley reglamentaria que en este caso es la Ley de Nacionalidad y Naturalización, va más allá del precepto constitucional.

El precepto constitucional hace entender que la obtención de la nacionalidad mexicana es en una forma automática por su redacción, y sus elementos son los siguientes:

- a) Contraer matrimonio con varón o mujer mexicanos.
- b) Tener o establecer su domicilio en territorio nacional.

En una forma gramatical, se entiende que por el hecho de contraer matrimonio y tener el domicilio en territorio nacional se adquiere la nacionalidad mexicana, y tal parece que no es necesario realizar ningún trámite especial y que no se expedirá ningún documento para acreditarse como mexicano.

Sin embargo si no fuera necesario realizar trámite alguno, se prestaría a que existiera la doble nacionalidad y como dentro de nuestra legislación no es aceptada, no es posible que al momento de casarse se adquiriera la nacionalidad mexicana.

Pues bien este precepto constitucional tal vez debería ser modificado, o en su caso la Ley de Nacionalidad y Naturalización debería tener una reglamentación al respecto.

Desde mi punto de vista debería quedar de la siguiente forma:

Art. 30 B) II.

"Serán mexicanos por naturalización;

La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio

con varón o mujer mexicanos y que tengan su domicilio dentro del territorio nacional y que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la Declaratoria de naturalización mexicana por matrimonio."

En esta idea estamos tomando en cuenta varios elementos que son necesarios, y el documento que se expide y desglosando el precepto sus elementos son los siguientes:

- a) Contraer matrimonio con varón o mujer mexicanos;
- b) Que tengan su domicilio en territorio nacional
- c) Que se presenten a la Secretaría de Relaciones Exteriores a cumplir los requisitos que esta señale para ;
- d) Obtener la declaratoria de nacionalidad mexicana por matrimonio, que será el documento que acredite la obtención de la nacionalidad mexicana.

Así con la ampliación del artículo 30 constitucional vigente dejaría de entenderse que la nacionalidad mexicana se adquiere en forma automática al contraer matrimonio con mexicano.

Y así la Ley de Nacionalidad y Naturalización, dejaría de ser inconstitucional.

C. NORMAS JURIDICAS ORDINARIAS

1.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

Esta es la ley que se encarga de reglamentar todo lo relacionado con la nacionalidad y la naturalización, es por eso que es de vital importancia el señalarla, y analizar algunos de sus artículos para poder saber que tan alejadas o cercanas están sus

disposiciones de la práctica.

Artículo 10.- "Son mexicanos por nacimiento :

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

Este artículo se encuentra en igual forma que el artículo 30 inciso A) y sus fracciones de la Constitución, por lo que no hay ninguna diferencia.

Cabe mencionar que es necesario que presenten sus renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley para que adquieran su certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento de la Secretaría de Relaciones exteriores una vez que se adquiera la mayoría de edad. .

Por lo que el precepto reformado podría quedar así:

Artículo 10. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes

La razón por la que es necesario que acudan a la Secretaría de Relaciones Exteriores es , para que aquellos que por el jus sanguinis o por el jus soli, puedan optar por una nacionalidad

extraña a la mexicana, acudan a la Secretaría de Relaciones Exteriores a hacer formal renuncia a la misma si así lo deciden, esto es para evitar la doble nacionalidad.

Una vez hechas las renunciaciones se les expedirá el certificado correspondiente. (5)

Artículo 2o . Son mexicanos por naturalización.

I. "Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley ob tengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización."

Este artículo difiere un poco del constitucional, ya que se refiere a que hay que apearse a la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Al igual que la Constitución esta Ley no señala si se refiere a los extranjeros que por la vía ordinaria o privilegiada soliciten su naturalización, o si por analogía también entran dentro de este precepto las declaratorias que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Viéndolo desde el punto de vista práctico, únicamente se expiden cartas de naturalización a aquellos extranjeros que la so liciten mediante la vía ordinaria y privilegiada.

II. "La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa so licitud del interesado en la que se haga constar las

(5) Este documento se les requerirá cuando pretendan ejercer derechos que están reservados a los mexicanos, como la expedición de pasaporte, registro de títulos profesionales, ya que habrá las veces de acta de nacimiento.

renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial."

Esta disposición plasmada en una ley de carácter reglamentario señala más requisitos que la Constitución y si señala aunque no da el nombre completo, dice que se expedirá una declaratoria, por lo que esta disposición se puede considerar como inconstitucional.

Realizando el desglose del precepto citado contiene los siguientes elementos que son indispensables para adquirir la nacionalidad mexicana con fundamento en el artículo 30 inciso B) fracción II constitucional :

- a) Contraer matrimonio
- b) Tener o establecer su domicilio dentro del territorio nacional.
- c) Presentar por escrito la solicitud de querer adquirir la nacionalidad mexicana.
- d) Realizar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la L.N.N.
- e) La expedición de la declaratoria por la Secretaría de Relaciones Exteriores y;
- f) La aclaración que la nacionalidad mexicana una vez adquirida por matrimonio, aunque se disuelva el vínculo matrimonial la nacionalidad mexicana no se pierde.

Podemos ver que este precepto señala dos requisitos más que el artículo 30 B) II constitucional, y son los señalados con los incisos c), d) y el artículo en cuestión si señala, si no específicamente el nombre del documento que se expedirá, si dice que la Secretaria de Relaciones Exteriores otorgará una declaratoria.

Y también hace la aclaración en su última parte, que una vez que se adquiere la nacionalidad mexicana por este medio, no se podrá perder por que se disuelva el vínculo matrimonial.

Una de las formas en que los individuos se adaptan a una sociedad es mediante la convivencia, ya que de esa manera podrán entender su forma de vivir, de pensar, y así podrán ver y sentir si se adaptan a esa sociedad, o si definitivamente no.

Por lo que es realmente indispensable que aquel que desea adquirir la nacionalidad mexicana debe de ingresar en una forma conciente y activa a la sociedad mexicana, ya que de esa convivencia nacerá su deseo de querer naturalizarse y así podrá formar una familia netamente mexicana.

Artículo 4o de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

" El varón y la mujer mexicanos que se case con mujer o con varón extranjero no pierden su nacionalidad por el hecho del matrimonio.

Así como la legislación mexicana no otorga su nacionalidad en forma automática, tampoco considera que la pierdan los mexicanos que se casen con extranjero, por lo que para que un mexicano pierda su nacionalidad deberá encontrarse dentro de los supuestos del artículo 3o de la L.N.N. y 37 Constitucional.

Como se ha visto que para adquirir la nacionalidad mexicana se necesita solicitarla en forma expresa, también se necesita hacer en forma expresa la renuncia a la nacionalidad mexicana.

Si fuera aceptado el caso de que por contraer matrimonio con extranjero se perdiera en forma automática la nacionalidad mexicana, se propiciaría el heimatlosismo, ya que pudiera ser que el Estado del extranjero no otorgará su nacionalidad por matrimonio con uno de sus nacionales, por lo que el mexicano quedaría como apátrida.

Además que dentro del artículo sexto de la Convención sobre Nacionalidad de 1933, señala que ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Por otro lado el artículo 20 de la ley de nacionalidad y naturalización se encarga de fundamentar el derecho o facultad que adquieren los extranjeros de transmitir la nacionalidad mexicana una vez que hayan adquirido la naturalización, ya que este precepto señala que una vez que alguno de los cónyuges extranjeros haya adquirido la nacionalidad mexicana el otro puede adquirirla también con la comprobación de algunos elementos, como el domicilio dentro del territorio nacional y realizar la solicitud de la nacionalidad mexicana en donde consten las renunciaciones y protestas correspondientes.

Artículo 20.-" Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente

ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente."

Como se había visto en el capítulo anterior es un caso de naturalización especial, ya que son realmente mínimos los requisitos a cumplir, este precepto, ni siquiera señala como requisito indispensable el que se hable español.

Y por último hablaré del artículo 43 que es un caso en donde se ve claramente que en cuestión de derecho para transmitir la nacionalidad no hay restricción alguna para el naturalizado, el artículo anterior da derechos al cónyuge, pues bien dentro del artículo 43 da el derecho al hijo que encontrándose bajo la patria potestad del naturalizado, se considere como naturalizado previa expedición de la declaratoria correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Podría encontrarse una explicación social a la existencia de este precepto, considerando que si un extranjero decidió optar por la nacionalidad mexicana y cohabita con su familia, quiera que todos posean la misma nacionalidad, por lo que tratará de conseguir la nacionalidad mexicana para sus hijos y, una vez que lleguen a la mayoría de edad si ese es su deseo ratificarán la nacionalidad mexicana.

Realmente lo anterior podría suceder con el menor de edad, pero en caso de que siendo menor nunca su hubiera hecho nada para que obtuviera la nacionalidad mexicana, una vez alcanzada la mayoría de edad, puede tramitar la obtención de su nacionalidad

comprobando que se era menor cuando el padre o madre se naturalizó, aparte de esto deberá comprobar que tiene su domicilio en México, y realizar las protestas de ley que corresponden.

También podemos encontrar una respuesta social a esta situación, ya que si siendo menor llegó a México y nunca ha salido del mismo para establecerse en algún Estado Extranjero, lógicamente ha hechado raíces sociales, sentimentales con el país, ya que aquí ha vivido la mayor parte de su vida.

Pues bien, la naturalización a que se refiere el artículo segundo de la Ley en cuestión se encuentra debidamente fundamentada dentro de la Constitución Política en su artículo 30 inciso B) fracción II, pero lo que se refiere al artículo 20 y 43 de la misma ley no tiene fundamento constitucional, por lo que considero es necesario hacer la reforma correspondiente, ya sea incluirlos dentro de la Constitución, o en su defecto hacer la aclaración que si entran dentro de la fracción I del inciso B) del artículo 30 Constitucional, cuando dice que serán mexicanos por naturalización los que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, aunque lo que en realidad expide la Secretaría en estos casos es una declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización.

2. LEY DE POBLACION.

La Ley de Población es la que se encarga de regular los fenómenos que afectan a la población, en cuanto a su volumen y estructura dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los

beneficios del desarrollo económico y social. (6)

Por lo que es realmente de gran importancia para el crecimiento adecuado de la población extranjera en México.

Esta Ley va de la mano con la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que cuando ésta última dentro de sus requisitos solicita la comprobación de la legal residencia del extranjero en México, lo tiene que hacer con la forma migratoria que otorga la Secretaría de Gobernación con fundamento en la Ley General de Población.

Sería tema de otro trabajo de investigación hacer el análisis de la Ley de Población, por lo que para el estudio del tema principal de este trabajo que es la mal llamada naturalización automática, es necesario citar algunos de sus preceptos jurídicos, como son el artículo 39 y 107.

Dentro del artículo 39 se encuentra la fundamentación para que el extranjero pueda una vez que haya contraído matrimonio con mexicano y tenga hijos en el país solicitar la autorización de su legal internación y permanencia en el país.

Así mismo dentro del mismo se encuentra la sanción para el caso que dicho extranjero no cumpla con las obligaciones de alimentos, perdiendo la calidad que le haya sido otorgada solicitándole que abandone el país.

Artículo 39.- "Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación ó permanencia legal en el mismo.

(6) Artículo 10 de la Ley de Población.

Si llegare a disolverse el vinculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado."

Esta sanción que solo aquél que aún no tenga la calidad de inmigrado perderá la calidad migratoria en caso de no cumplir con alimentos, debiera ser extensiva al inmigrado ya que este puede no cumplir con la misma sin perjuicio de sanción alguna.

Por otro lado la Secretaría de Relaciones Exteriores no da uso a este precepto, ya que una vez que expide la declaratoria de naturalización, no tiene relación alguna con el naturalizado, por lo que nunca llega a tener conocimiento si se cumple o no con la obligación de alimentos.

Realmente deberia tomarse en cuenta la sanción comentada para evitar la simulación de matrimonio, cuando unicamente se tiene la intención de adquirir la nacionalidad, para gozar de los derechos que esta le otorga, y sin perjuicio de que se le sancione, cuando deje de cumplir con sus obligaciones entre ellas la de alimentos.

Dentro del artículo 107 se contempla la sanción aplicable al mexicano, cuando se descubre que únicamente se celebró matrimonio con extranjero para ayudarlo a que goce de los beneficios que por este hecho se le confieren, entre ellos el poder solicitar se le otorgue su legal residencia en el país. Extendiendo la sanción al extranjero.

Artículo 107.-"Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la ley establece para estos casos.

Igual sanción se aplicará al extranjero contrayente."

Uno de los beneficios que se pueden citar, es el hecho que en virtud de haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicana se pueda obtener la nacionalidad mexicana.

Pues bién, debido a este derecho se llegan a dar casos de que únicamente se case el extranjero con mexicano para adquirir la nacionalidad mexicana, por lo que para sancionar esto existe el precepto antes invocado.

El matrimonio se calificará de simulado, no de derecho si no de hecho cuando se haya realizado sin el ánimo de crear una familia o de cumplir con las obligaciones que marca el matrimonio.

Una vez que la Secretaría de Gobernación confirma las sospechas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cuanto a la posibilidad de un matrimonio simulado, si la primera considera que tiene los elementos para tipificar dicha conducta dentro del artículo 107, será a su criterio si da conocimiento al poder judicial para que proceda conforme a derecho mediante la querrela correspondiente.

Si se aplica la sanción al mexicano de la privación de la libertad, y al extranjero en caso de no deportársele se le suspenderá la calidad migratoria y la vigencia de la temporalidad

de permanencia en el país y, al cumplir su sentencia el extranjero será deportado.

Pero en la practica la Secretaria de Gobernación prefiere conseguir la confesión del cónyuge mexicano de que efectivamente se realizó el matrimonio con la finalidad de adquirir la nacionalidad mexicana. Y también la confesión del extranjero para que de esta manera se deporté dando aviso a todas las delegaciones de Gobernación y de la Secretaria de Relaciones Exteriores de que ese extranjero quiso adquirir en forma fraudulenta la nacionalidad mexicana, por lo que no se le permitirá la entrada al país.

La simulación de matrimonio comprobada, trae como consecuencia la nulidad del matrimonio decretado por la autoridad correspondiente al notificarse la causa por el mexicano. Así mismo la deportación.

El hecho de que Gobernación no de aviso al poder judicial para que se lleve a cabo la sanción correspondiente es por que considera que no es una persona de peligro la que se presto para la simulación del matrimonio, toda vez que por lo regular llega a suceder con personas de escasos recursos, que al ver que obtendrán un beneficio económico aceptan.

En el caso en que se descubra la simulación de matrimonio con posterioridad a la adquisición de la nacionalidad mexicana se iniciará dentro de la Secretaria de Relaciones Exteriores un procedimiento de nulidad de declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización, apoyándose en los artículos 15 fracción primera y segunda del reglamento interior de la propia Secreta-

ria, Art. 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos primero y segundo del reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

D. NORMAS JURIDICAS REGLAMENTARIAS.

1. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Este reglamento está encaminado a la mejor regulación de los extranjeros en México, y ve desde la internación hasta más allá de haber obtenido la declaratoria de inmigrado, ya que el objeto del reglamento es regular los principios de la política de población, las actividades del Consejo de Población, la entrada y salida de las personas al país, las actividades de los extranjeros desde su estancia, la responsabilidad migratoria en materia de transporte y la emigración y repatriación de los nacionales.

La Ley de Población señala en una forma general las calidades migratorias que son, la de no inmigrante, la de inmigrante, y dentro de esta última se puede adquirir la calidad de inmigrado.

El reglamento especifica cuantos tipos hay de no inmigrantes, como también cual es el trámite que deben seguir, cuándo y cómo podrán tramitar su cambio a inmigrante, señala qué tipo de forma migratoria adquirirán de acuerdo a la documentación que presenten.

El reglamento no únicamente trata de formas migratorias sino que es mucho más amplio, como se señalaron sus actividades

al inicio de este apartado, es decir ve todo lo relacionado con la mejor distribución y organización de la población que conforma al estado mexicano, este ordenamiento legal no contiene disposiciones de nacionalidad.

En virtud de que no contiene disposiciones sobre nacionalidad, se utiliza únicamente como auxiliar para conocer cuales son las calidades migratorias, con sus respectivas características, ya que éstas son la base para la demostración de la legal estancia del extranjero en México, dicho reglamento se maneja ampliamente en la Secretaría de Gobernación.

2. REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION .

Cuando se inicia un procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana o de nulidad de declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores uno de los fundamentos, es el reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización específicamente sus artículos 1o. y 2o.

El artículo 47 se refiere a que será nula la naturalización con violación a la misma ley. Y el artículo 48 se refiere a que se declarará nula la obtención de la nacionalidad, previa declaración de nulidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando se descubra que se expidió una carta de naturalización sin que se hayan llenado los requisitos que establecen la ley.

Pues bien, en los casos que se descubre que se adquirió una

declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización por medio de una simulación de matrimonio no es correcta la fundamentación para el procedimiento de nulidad y declaratoria, ya que no existió violación al procedimiento toda vez que el matrimonio fué legal y el procedimiento se llevó conforme a la práctica.

Sin embargo se utilizan éstos artículos como fundamento pero no se toma en cuenta que para poder dar la nulidad de declaratoria se comprobará una simulación de matrimonio es más bién una situación de hecho y no de Derecho.

Si el procedimiento se fundamenta en el artículo 48 tampoco sería el correcto toda vez que éste se refiere a la declaración de nulidad de una carta de naturalización y no de una declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización.

La respuesta al porque la Secretaría se auxilia de estos artículos y de su reglamento es porque no existe dentro de la Ley de Nacionalidad y Naturalización un procedimiento a seguir para declarar nula una declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización cuando se compruebe la simulación de un matrimonio.

Debido a la inexistencia de procedimiento alguno para declarar la pérdida de nacionalidad por ostentarse con alguna otra o por comprobarse la simulación de un matrimonio utiliza la Secretaría de Relaciones Exteriores los artículos 47 y 48 y su reglamento, entendiéndolo a dichas declaratorias por analogía como cartas de naturalización.

El artículo 1o. del Reglamento de los artículos 47 y 48 de la multicitada Ley de Nacionalidad y Naturalización señala que

dentro de los dos años siguientes a la concesión de la carta de naturalización obtenida con violación a la ley podrá ser declarada nula.

El artículo 2o. por su parte señala que tomará efectos la nulidad a partir de la fecha de la declaratoria correspondiente o en excepción con fecha anterior a la misma pero siempre se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia de la carta a favor de los terceros de buena fé.

CAPITULO IV. PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

Considero que en la práctica no se sigue al pie de la letra la Ley, ya que dentro de ésta última no se encuentran bien definidos los requisitos que se solicitan dentro del procedimiento que se sigue para la obtención de la nacionalidad mexicana, e inclusive hay algunos artículos que señalan un tipo de naturalización, pero no existen en ningún momento los requisitos que se deben aportar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni el procedimiento que se debe de seguir.

Es por ésto y debido a la necesidad que se ha observado dentro de los casos prácticos que tuve la oportunidad de analizar y por algunas de las sugerencias del mismo personal del Departamento de Nacionalidad que se propone la creación de un apartado especial, para los casos que se consideran como naturalización automática con los requisitos que probablemente sean los correctos y los necesarios para naturalizarse, con lo que probablemente se dejaría de pensar que la naturalización es automática.

A. UNA NUEVA CLASIFICACION O UBICACION

Esta nueva ubicación se refiere exclusivamente a la naturalización que se conoce como automática que como ya hemos visto en ningún momento se da ésta.

A ésta naturalización la considero especial, refiriéndome a los siguientes casos:

- Naturalización por matrimonio con mexicano;
- Naturalización del hijo que se encuentra o se encontraba bajo la patria potestad del extranjero naturalizado y ;
- Naturalización para el cónyuge del extranjero naturalizado con posterioridad al matrimonio.

Considero debiera establecerse un capítulo que se llamara de la Naturalización Especial, ya que a lo largo de este trabajo de naturalización se ha visto que no existe ninguna naturalización automática ni tampoco un apartado especial para estos casos en donde se señalen los requisitos y el procedimiento a seguir ante la Secretaría correspondiente.

Como se ha visto lo único que se adquiere son derechos para poder naturalizarse por algunas situaciones que de hecho y de Derecho se han dado, por lo que propongo que el capítulo de la naturalización especial, que pudiera quedar de la siguiente forma:

DE LA NATURALIZACION ESPECIAL

Art. A.- Podrán naturalizarse mexicanos por el procedimiento especial las personas que se encuentren dentro de los siguientes supuestos.

Art. B.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que se hagan constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley, cumpliendo los requisitos que le señale la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la declaratoria de naturalización mexicana por matrimonio.

El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana con servará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

Art. C.- Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga su domicilio en territorio nacional y la solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores cumpliendo con los requisitos que ésta le señale y haga las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización.

Art. D.- Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero naturalizado mexicano, adquirirán derechos para naturalizarse siempre que tengan su domicilio en territorio nacional y cumplan con los requisitos que le señale la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones correspondientes, ésta última expedirá la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización. Sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen, a la mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad.

En ésta nueva ubicación, cito en forma continua los casos que son tratados de manera especial separándolos por artículos, aunque es posible ubicarlos en un sólo artículo y separarlos en

fracciones como en el caso del artículo que contiene los supuestos para la naturalización privilegiada.

B. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

El procedimiento que propongo es para determinar dentro de la ley los requisitos necesarios a cubrir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para la obtención de la declaratoria correspondiente, es decir, en dónde y cuándo deben cumplirse los requisitos.

Procedimiento para la naturalización especial.

Artículo E.- Los extranjeros que se encuentren dentro del artículo "A", deberán presentar los siguientes documentos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- I.- Solicitud por escrito de la nacionalidad mexicana en donde consten las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley.
- II.- Acta de Matrimonio expedida por el Registro Civil. En caso de que el matrimonio se haya celebrado en el extranjero deberá presentarse la inserción hecha ante el mismo Registro Civil Mexicano.
- III.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano;
 - a) Acta de Nacimiento certificada por el Registro Civil;
 - b) Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento;
 - c) Carta de Naturalización.
- IV.- Documentación migratoria, forma única de inmigrante (FM-2).

V. Pasaporte vigente y visado.

VI.- Dos fotografías de 3.5 x 4.5 cms.

VI.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial suscrito por el cónyuge mexicano.

VIII.-Deberá comprobar que habla español el solicitante.

IX.-Acta de Nacimiento de los hijos (cuando los hubiere).

X.- Cédula de identidad ó su similar cuando en su estado emitan este documento.

Todos los documentos deberán ser presentados en original.

Artículo F.-La solicitud de naturalización por matrimonio se aceptará dos años después de haber celebrado el matrimonio siempre y cuando tenga la forma migratoria que le señale la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo G.- El escrito que contenga la subsistencia del vínculo matrimonial, que deberá firmarse ante el funcionario correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el momento de hacer entrega de los documentos. Y en ese mismo momento se verificará si el extranjero habla español.

Artículo H.-Los documentos señalados se recibirán en dos audiencias, la primera será para que el matrimonio haga la solicitud expresa de la nacionalidad y la segunda para hacer entrega de toda la documentación, una vez recibidos los documentos la Secretaría realizará el examen de la documentación presentada y, tendrá un término que no excederá de quince días hábiles para expedir la declaratoria de naturalización por matrimonio.

Artículo I.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la facultad discrecional de realizar las investigaciones corres-

pondientes cuando encuentre anomalías en el matrimonio, en sus documentos o en su trato.

Artículo J.- Los extranjeros que se encuentran dentro del artículo C, deberán cumplir con los documentos y procedimiento que señala la presente Ley.

I.- Solicitud de la nacionalidad mexicana en donde consten las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley.

II.- Acta de matrimonio expedida por el Registro Civil. Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, deberá presentarse debidamente legalizada por el Cónsul Mexicano más próximo al lugar de matrimonio, y debidamente traducida al español.

III. Carta de naturalización del cónyuge naturalizado.

IV.- Documentación Migratoria. Forma única de inmigrante.

V. Pasaporte vigente y visado.

VI.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial.

VII.- Debe comprobar que habla español.

VIII.- Dos fotografías de 3.5 por 4.5 cms.

IX.- Acta de nacimiento de los hijos cuando los haya.

X. Cédula de identidad o su similar cuando el Estado originario expida este documento.

Se aplicarán para el procedimiento los artículos G, H y I.

Artículo K.- Los Extranjeros que se encuentren dentro de el artículo D, deberán cumplir con los requisitos que señala la presente Ley.

- I. Solicitud de la nacionalidad mexicana en donde consten las renunciias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley.
- II.- Acta de nacimiento debidamente legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de nacimiento, debidamente traducida al español.
- III.- Declaratoria de nacionalidad mexicana o Carta de naturalización del padre o madre naturalizado que ejerza o ejerciera la patria potestad al momento de la naturalización.
- IV.- Escrito de solicitud fundamentado en el artículo D, de la presente Ley.
- V.- Escrito fundamentado en el artículo 11 del reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana por naturalización.
- VI.- Forma Migratoria Única de inmigrante (FM-2)
- VII.- Pasaporte vigente y visado.
- VIII.- Dos fotografías de 3.5 por 4.5 cms.

Los padres podrán realizar este trámite, cuando sea menor el hijo, demostrando que ejercen la patria potestad, con la salvedad de que a la mayoría de edad deberá decidir si conserva la nacionalidad mexicana o no, sólo cuando se solicite la nacionalidad siendo mayor de edad se requerirá al escrito fundamentado en el artículo 11 del reglamento.

Artículo L.- Los documentos antes señalados, se entregarán en una sola audiencia, en donde comprobará el solicitante que habla español. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará el

análisis de los documentos, y en un término que no excederán de 15 días expedirá la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización.

Artículo M.- Cumplidos los requisitos que exigen los artículos anteriores según sea el caso, si la Secretaría lo estima conveniente otorgará la declaratoria correspondiente.

C. RECURSOS EN CONTRA.

La administración pública realiza actos, los cuales pueden ser resultado del trámite que realicen los particulares, por el derecho que en ocasiones se le otorga, como es el de solicitar autorizaciones, licencias, permisos y algunos otros actos administrativos.

Algunos de esos actos administrativos no satisfacen el querer del particular por lo que en ocasiones buscan la manera de inconformarse, pero debido a que no existe un procedimiento administrativo uniforme o general que sirva de base a todas las actuaciones de la Administración Pública, existe la necesidad de crear procedimientos administrativos especiales, pudiendo decirse que a cada materia administrativa corresponde un procedimiento administrativo.

La Ley de Población, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la Ley de invenciones y marcas, la Ley minera, la Ley de expropiación y algunas otras más son un ejemplo de leyes que contienen un procedimiento especial, y es por esto que tampoco existe un tribunal administrativo, para llevar a cabo las incon-

formidades que se tengan con los actos administrativos que se realicen.

Aunque se puede mencionar que existen algunos Tribunales Administrativos, estos no abarcan a la totalidad de actos que se llevan a cabo en la Administración Pública, como, el Tribunal Fiscal de la Federación, que verá únicamente de cuestiones fiscales; Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los servidores Públicos; y, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Debido a la inexistencia de procedimiento especial para toda la Administración Pública y a la falta de Tribunales para la misma, es necesario que dentro de cada ley se especifique el procedimiento a seguir ante quién y la manera de inconformarse.

La situación anterior sería el ideal para evitar que el particular quede en indefensión pero muchas leyes no especifican ningún procedimiento completo ni la manera de inconformarse como en el caso de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

La manera que el particular pudiera inconformarse de un acto puede ser el recurso, entendiéndose por el mismo que es el medio legal de que dispone el particular afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo, para obtener legalmente la revisión del propio acto, por la autoridad administrativa, a fin de que ésta lo anule, o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.

Los elementos característicos del recurso administrativo que nos dá Gabino Fraga (7) son los siguientes, aunque puede ser

(7) Gabino Fraga Derecho Administrativo p. 463

que no existan todos y aún así se dé el recurso.

- 1.- La existencia de una resolución administrativa.
- 2.- Que se afecte un derecho o un interés del recurrente.
- 3.- Que la Ley fije las autoridades administrativas ante quienes debe presentarse la solicitud del particular.

Pudiendo ser la misma autoridad, una de jerarquía superior o alguna otra que designe la Ley.

4.- La existencia de un recurso verdadero se da o se reconoce por la fijación de un plazo en el que el particular pueda hacerlo valer.

5.- También es necesario que la Ley exija alguna circunstancia para tenerlo como interpuesto, como requisitos de forma, garantía.

6.- La fijación de un procedimiento especialmente organizado para seguirse por la autoridad que ha de conocer la revisión, la determinación de formalidades que haya de cumplirse, la especificación de pruebas que puedan rendirse, etc.

7.- Que la Autoridad revisora quede obligada a dictar una nueva resolución en cuanto al fondo. Si no hay esa formalidad puede no hablarse propiamente del recurso.

Por regla general la interposición de un recurso no suspende de la ejecución del acto reclamado.

Principales recursos en materia administrativa:

- a) La reconsideración o revocación administrativa.
- b) La revisión jerárquica.
- a) La reconsideración, para ser considerada como recurso debe tener las características señaladas anteriormente como pro-

pias de los recursos administrativos, entre ellas que la ley imponga a la autoridad la obligación de revisar en cuanto al fondo de la actuación objetada.

El particular afectado tiene la posibilidad de pedir el retiro del acto fundándose en el principio contenido en el artículo octavo de la Constitución, la petición del retiro del acto se le conoce como reconsideración administrativa.

Debido a que en el principio en el que se funda, no hay tiempo para su ejercicio, podemos decir que es un medio jurídico imperfecto, no es propiamente un recurso, ya que la autoridad ante la que se interpone no esta obligada más que a dar respuesta por escrito en un breve plazo al peticionario, pero no tiene la obligación de entrar en un nuevo análisis del acto jurídico, cuya revocación se solicita.

b) Por otro lado la revisión jerárquica, es cuando el particular afectado, solicita a la autoridad superior de la que dicto el acto la revisión por motivo de la ilegalidad e inoponibilidad .

Según Gabino Fraga (B) apoya que existen dos supuestos, uno que dice que la revisión jerárquica no es un recurso, y el segundo que si lo es, por lo consiguiente.

En el primer supuesto , la ley no organizó la revisión como medio legal encaminado directamente a la protección de los particulares, sino que únicamente trata de que el poder ascendente jerárquicamente que esta encaminado al buen funcionamiento de la

(B) Gabino Fraga Op. cit p.471

organización administrativa de un beneficio al particular, por lo que no es un recurso.

En este caso no existe término para imponerlo ni formalidad alguna ya que puede inconformarse en el momento que le afecte el acto o posteriormente, como en el caso que no se quiera aceptar el pago de alguna contribución por parte de algún funcionario de Hacienda.

En el segundo caso, sucede efectivamente la autoridad superior está obligada a realizar la revisión de la legalidad u oportunidad del acto, en este caso si estariamos frente a un recurso, ya que existe la obligatoriedad de realizar la revisión correspondiente.

Estos son los recursos que de manera general podemos señalar para cuestiones de tipo administrativo, pero también los actos o resoluciones administrativas, pueden desaparecer o cambiar por medio de la, a) nulidad, o, de la b) revocación pero no contemplados como recursos administrativos, entre los autores que tratan estos dos casos son Serra Rojas y Gabino Fraga.

a). Nulidad. Los actos administrativos pueden ser afectados de nulidad ya sea porque dentro de de la misma Constitución se señalen actos que serán nulos, como en el caso del artículo 27 que especifica que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización pueden tener propiedades en las franjas litorales, por lo que se entiende que toda disposición contraria será nula a la disposición establecida.

También dentro de las leyes reglamentarias, se pueden señalar, cuales actos estarán afectados de nulidad, como en el

caso del artículo 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que dice que la obtención de carta de naturalización con violación a la ley correspondiente será nula, por lo que la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá que declarar la nulidad.

También se puede dar la nulidad relativa cuando el acto se encuentre afectado por error, dolo, violencia, lesión o por incapacidad de alguna de las partes.

Pueden señalarse como nulidades relativas la violación a leyes permisivas, supletorias u otras de la misma naturaleza, los actos realizados por autoridades competentes pero con la manifestación de voluntad hecha en forma irregular, cuando existe algún error pero que es enmendable.

Según Serra Rojas (9) las autoridades competentes para dictar la nulidad son:

a) La misma autoridad administrativa, que emite el acto es competente en casos de irregularidad para declarar la nulidad del acto administrativo o cuando el órgano superior nulifique un acto del inferior, o, cuando imponga obligaciones a un particular.

b) La autoridad administrativa, a petición de un particular interesado o como consecuencia de un recurso administrativo puede revisar la legalidad de un acto.

c) La autoridad judicial en materia de amparo, o los Tribunales administrativos son competentes para formular una declara-

(9) Serra Rojas Derecho Administrativo p.329

ción de nulidad, cuando el acto ha creado derechos a favor de un particular.

b). Revocación. En el caso de la revocación, ésta se lleva a cabo después de que se ha emitido el acto sin ningún problema que lo pueda declarar como nulo, y en el caso de la nulidad el acto va viciado desde su inicio, y es por lo que cuando se detecta esa situación se nulifica.

Los elementos de la revocación según Serra Rojas son: (10)

1.- Una manifestación de voluntad o decisión de la autoridad administrativa manifestada legalmente.

2.- Unilateral, la administración tiene derecho a cambiar de opinión para reparar errores o mantener el interés general, sin implicar discrecionalidad.

3.- Extintiva de un acto administrativo anterior; válido y eficaz. Esto se denomina el retiro del acto jurídico.

4. Inspira en motivos de mera oportunidad o por motivos supervenientes de interés general.

5.- O sustituyéndolo por otro cuya amplitud es diferente en los casos de revocación expresa o tácita.

Dentro de la revocación, el acto administrativo es válido y eficaz, que viene legalmente surtiendo sus efectos hasta el instante en que surge la revocación.

Pues bien, el acto que viene a revocar al anterior, es porque debe de estar autorizado por la ley e inspirado en razones de interés público que serán para un mejor funcionamiento.

(10) Serra Rojas Derecho Administrativo p. 337

Al órgano que le compete dictar la revocación debe de encontrarse especificado dentro de la propia ley, así como deben de señalarse cuales son los actos susceptibles de revocación, y en caso de que no se encuentre ninguna señalación, podemos guiarnos por lo que dice Recaredo Fernández de Velasco "En ausencia de normas concretas que permitan establecer a quién compete la facultad revocatoria, habrá que considerar la naturaleza autónoma o subordinada del órgano que dictó el acto. En el caso que el acto fuera dictado por un órgano subordinado, la revocación compete al superior jerárquico". (11)

Es así como vemos que realmente no existen recursos administrativos de una manera general para inconformarse por algún acto administrativo, ni tribunales administrativos, pero en materia fiscal sí existe el Tribunal Fiscal de la Federación, y dentro de él mismo existen recursos en contra y también señala la existencia de un procedimiento contencioso-administrativo.

Contra actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrán interponer alguno de los siguientes recursos:

1. El recurso de revocación;
 2. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución
 3. El de nulidad de notificaciones.
1. El recurso de revocación, procederá contra las resoluciones definitivas que:
- I. Determinen contribuciones o accesorios.

(11) Citado por Serra Rojas op. cit. p.342

II. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

III. Siendo diversas de las anteriores, que dicten las autoridades aduaneras.

2. El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá contra actos que:

1. Exijan el pago de créditos fiscales. artículo 118 del Código Fiscal.

II. Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.

III. Afectan interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 del mismo ordenamiento.

3. El recurso de nulidad de notificaciones, procederá en contra de las que se hagan en contravención de las disposiciones legales.

En el procedimiento contencioso-administrativo, los recursos que existen son:

1. La reclamación.
2. La queja.
3. La revisión.
4. La revisión fiscal.

1. La reclamación procederá, ante la sala regional en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen la demanda de contestación o de las pruebas, que decretan o nieguen el sobreseimiento del juicio o aquéllas que admiten o rechacen la intervención coadyuvante o del tercero. artículo 242 del código fiscal.

2. La queja, procederá contra resoluciones de las salas regionales, violatorias de la jurisprudencia del tribunal. artículo 245 del citado código fiscal.

3. La revisión, procederá contra las resoluciones de la sala superior a que se refiere el artículo 249 del código antes citado, y será interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La enumeración que hago de los recursos que existen en materia fiscal, y las que generalmente pueden existir como es el caso de la revisión jerárquica y la reconsideración o revocación administrativa, pueden servir como base para poder adecuar alguno de ellos contra resoluciones en materia de nacionalidad, como puede ser la negativa al otorgamiento de la nacionalidad mexicana por matrimonio, cuando se han cumplido los requisitos por parte del extranjero.

Podría ser que la más adecuada fuera la reconsideración, por la necesidad que existe dentro de ésta que se haga la revisión en cuanto al fondo si así lo establece la legislación que la presente, ya que habría la posibilidad que la autoridad modifique o revoque totalmente su resolución, ya que si se cumplieron todos los requisitos debe de existir alguna otra causa por la que se negó la nacionalidad.

De ser aceptada esa posibilidad que la revocación administrativa fuera aceptada como recurso, podría evitarse llegar al amparo.

Aunque esta es una suposición ideal, pudiera ser que si se adaptara en una forma general a las resoluciones que en materia

de nacionalidad, ya que dentro de la ley correspondiente, no se señala la posibilidad de poder inconformarse por alguna resolución emitida por la Secretaría, ni ante quien se puede presentar el recurso.

La autoridad para realizar la revocación, pudiera ser la misma Secretaría o algún otro que se creará para la revisión correspondiente, aunque por la cantidad que en la actualidad se dan de inconformidades, pudiera ser la misma Secretaría quien resuelva.

No considero que la nulidad y la revocación así conocida, sean las ideales, ya que en estos casos la situación es diferente, la nulidad se dará después de que se haya realizado el acto administrativo, que pudiera ser de beneficio al particular pero que esta viciado desde sus inicios, como el de adquirir una carta de naturalización con violación a la ley, el documento se expedirá y posteriormente se nulificará.

En el caso de la revocación, tampoco sería muy adecuada, porque la propia autoridad que dictó el acto la revocará, pero ya sea para subsanar algún error o para establecer otra disposición que mejore a la revocada, en este caso el acto administrativo también se lleva a cabo pero por otro tipo de razones se revoca.

Finalmente esta situación únicamente es una suposición de cual sería el recurso mejor apropiado, sin poder decir que indiscutiblemente es el mejor.

En lo referente a la materia civil, existen otros recursos, tales como, la apelación, la queja, la apelación extraordinaria, la revocación y el recurso de responsabilidad.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior, confirme, revoque o modifique la resolución del inferior.

La apelación procede contra:

1.- Las sentencias tanto definitivas como interlocutorias, las sentencias que ya hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada por ministerio de Ley o por declaración judicial.

Contra sentencias interlocutorias dictadas en la ejecución de la sentencia, procede el recurso de queja, artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles.

2.- Los autos que ponen término o paralizan el juicio, haciendo imposible su continuación, cualquiera que sea la naturaleza del juicio.

3.- Las sentencias interlocutorias que paralizan o ponen término al juicio haciendo imposible su continuación.

La queja, tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias, que el recurrente encuentra injustificadas, éste recurso procede contra; artículo 723 Código de Procedimientos Civiles.

I. El Juez se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento;

II. Respecto de las interlocutorias dictadas en la ejecución de las sentencias;

III. Contra la denegación de la apelación.

IV. En los demás casos fijados en la Ley.

La revocación es el recurso por medio del cual se tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado.

Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta, o por el que lo substituye, con el conocimiento del negocio, artículo 684 del C.P.C.

I. Cuando se hubiere notificado el emplazamiento al reo por edictos, y el juicio se hubiere seguido en rebeldía.

II. Cuando no estuvieren representados legítimamente el actor o el demandado, o siendo incapaces, las diligencias se hubieren entendido con ellos.

III. Cuando no hubiere sido emplazado el demandado conforme a la Ley.

IV. Cuando el juicio se hubiere seguido ante un juez incompetente, no siendo prorrogable su jurisdicción.

Los recursos antes mencionados son única y exclusivamente para materia civil, por lo que sería un tanto difícil el poder adecuarlos en materia de nacionalidad, ya que el procedimiento que se sigue en ambos casos es totalmente diferente.

En materia civil, existe una controversia, y que al dar su resolución la autoridad alguna de las partes se inconforma por la misma, o por no haberse seguido el procedimiento conforme a la ley o ante la autoridad correspondiente, o por llevar a cabo las notificaciones en forma incorrecta, o por desconocimiento del procedimiento por alguna de las partes.

Pues bien, en materia de nacionalidad no hay controversia entre particulares, ya que las partes son la autoridad administrativa y el extranjero, que solicita la nacionalidad, pero como es un procedimiento especial que se sigue, no existen notificaciones como en materia civil, ni las correspondientes audiencias

que en materia civil si se llevan a cabo.

Por ésta situación, es por lo que considero que son más apropiados para inconformarse los recursos que en materia administrativa ya he señalado anteriormente, aunque cabe la posibilidad de que los recursos idóneos fueran los civiles, ya que esta es únicamente una opinión de lo que pudiera ser para inconformarse por resoluciones en materia de nacionalidad.

Por otro lado, en la actualidad como no se señala recurso en contra de las resoluciones en materia de nacionalidad, el recurso que presentan los afectados es el amparo.

En el caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores omita una respuesta ya sea negativa o de concesión de la nacionalidad mexicana, conforme al artículo 2o. fracc. II, 43 y 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, es posible la interposición del amparo ante el Juez de Distrito en materia administrativa con fundamento en la violación al derecho de petición que concede la Constitución Política y con apoyo en el artículo 103 fracción primera del mismo ordenamiento, que en lo conducente preceptúan:

" Artículo 8o Constitucional.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrá hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario ".

" Artículo 103 Constitucional.- Los tribunales de la Federación resolverán de toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales..."

En el caso que la resolución sea la negativa de otorgar la nacionalidad mexicana, y si esta resolución no está debidamente motivada, y fundada, se podrá proceder contra ella en el juicio de amparo, por violación al principio de legalidad, el cual está contenido dentro de la primera parte del artículo 16 constitucional. Por otra parte, con fundamento también en el artículo 103 del mismo ordenamiento.

El amparo se interpondrá ante el Juzgado de Distrito conforme al artículo 114 fracción segunda de la Ley de Amparo.

Artículo 16 constitucional.- " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, o posesiones , sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad conveniente, que funde y motive la causa legal de procedimiento..."

Artículo 114 de la Ley de Amparo.- " El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito;

...II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales administrativos o del trabajo..."

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser

que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia.

En el caso de que la Secretaría niegue o no de contestación a la expedición de declaratorias como en el caso de los artículos 2o. fracc. II, 43 y 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se puede interponer el amparo por violación al principio contemplado dentro del artículo 8o constitucional, y de esa manera se obligará a que la Secretaría dé la respuesta del porqué se niega la expedición de la declaratoria correspondiente.

Si la Secretaría da respuesta, pero ésta es la negativa de expedir la declaratoria correspondiente se podrá interponer el amparo contra ésta resolución por no estar debidamente fundamentada y motivada si así lo considera el interesado.

Se considera que se ha violado el principio contenido en el artículo 8o constitucional, cuando la autoridad a la que se le ha hecho una petición, no da contestación a la misma, toda vez que constitucionalmente tiene la obligación de contestar la misma y de dar a conocer dicha resolución.

Se considera violación a la primera parte de artículo 16 constitucional, cuando alguna autoridad no funde ni motive debidamente la causa legal del procedimiento.

El amparo en los casos antes señalados se interpone ante los jueces de Distrito en materia administrativa, cuando las controversias se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas, artículo 42 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación.

D. TERMINOS.

Es el momento de señalar los términos que existen para la interposición de los recursos que en materia administrativa existen, los que existen en materia civil y por último los términos aplicables para la interposición del amparo.

Los términos que en materia fiscal, existen dentro del procedimiento contencioso-administrativo para la interposición de los recursos antes señalados son los siguientes:

El escrito de recurso de revocación se interpondrá ante la autoridad que emitió el acto dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que haya surtido efectos la notificación.

El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, puede presentarse hasta la primera almoneda cuando hayan existido violaciones antes de que se llevara a cabo ésta, o en el momento en que se reciba el acta de embargo cuando se pretenda llevar a cabo sobre bienes inembargables.

En el contencioso administrativo, los términos para imponer los recursos serán los siguientes de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.

Para el caso de la reclamación se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, y tendrá por objeto subsanar en su caso las violaciones cometidas, y dictar la resolución que en derecho corresponda.

En cuanto a la queja ésta se interpondrá dentro de los

quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación ante la Sala Superior.

El recurso de revisión deberá interponerse ante el Presidente del Tribunal en un término de quince días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

La revisión Fiscal, deberá ser mediante un escrito dirigido al Presidente de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un término de quince días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Vistos los términos que existen para interponer los recursos que en materia fiscal existen, resalta que no hay un término impuesto para el caso de la reconsideración o revocación administrativa, por lo que no es un recurso propiamente dicho, pero en el caso de que la Ley de Nacionalidad adoptará éste recurso podríamos tomar como término para imponerlo de quince días a partir de que se tenga conocimiento de la resolución.

Esta propuesta sólo es idealista, porque al parecer no se han hecho propuestas para la creación de un recurso contra resoluciones de nacionalidad ni tampoco el término que se tendrá para interponerlo, ni la autoridad ante quién debe presentarse.

En cuanto a los términos que existen para la interposición de los recursos civiles son los siguientes:

Para el caso de la revocación, se tienen 24 horas a partir de la notificación para solicitarse la misma, y la autoridad deberá dar contestación, en un término que no excederá del tercer día.

Para el caso de la apelación se debe interponer por escrito

o verbalmente en el acto de notificarse, ante el Juez que pronuncio la sentencia, dentro de los cinco días que serán improporables si la sentencia fuere definitiva.

Y se tendrá un término de tres días si se trata de un auto o sentencia interlocutoria.

El tribunal superior dentro de los ocho días siguientes de recibida, dictará providencia si se acepta o no la apelación.

Para el caso de la apelación, dependerá de con que efecto se reciba si en efecto devolutivo, o, suspensivo, para poder determinar los términos que se tienen para presentar pruebas y celebrar la audiencia correspondiente.

Para el caso de la apelación extraordinaria, se tendrán tres meses para interponerla a partir de la notificación para los casos en que se acepte ésta.

Si se acepta la apelación extraordinaria, se llevarán a cabo las mismas formalidades que en el juicio ordinario, sirviendo el recurso como demanda principal, y llegará el recurso al superior emplazadas ya las partes.

En cuanto al término que se tiene para interponer la queja es dentro de las 24 horas que sigan al acto reclamado, ante el superior, dando conocimiento al juez contra el que va el recurso, el juez que tenga conocimiento de los autos, deberá remitir un informe al superior con su justificación, y el superior dentro del tercer día decidirá lo que corresponde.

Los términos que para cada caso se dan, pueden servir mucho de apoyo para imponerlos en materia de nacionalidad una vez que se haya también establecido el recurso correspondiente, y ante

que la autoridad, para saber de cuantos días dispone tanto el que se inconforma como la autoridad que resuelve.

Es importante que se tenga conocimiento a través de la ley de cuanto tiempo dispone la autoridad administrativa para otorgar o negar la nacionalidad, cuanto tiempo tiene el afectado para recurrir esa resolución, y ante quién, y finalmente cuanto tiempo tiene la autoridad para dar contestación al recurso que se presente.

Es muy difícil establecer los términos adecuados o correctos en materia de nacionalidad, ya que el procedimiento es muy corto, y sólo en caso de alguna controversia se retrasará la resolución, pero podríamos decir que la autoridad administrativa debe de dar a conocer su resolución en un término que no exceda de 15 días hábiles, y para inconformarse, serán también 15 días hábiles, y finalmente para que la autoridad resuelva un término no mayor de 15 días hábiles.

Pues bien, los anteriores términos que se han señalado son los que existen de hecho y de derecho para determinada materia, pero como en cuanto a nacionalidad no existen, es por eso que se llega al amparo, aunque si hubiera algún recurso anterior a este podría evitarse llegar al amparo.

El término que existe para la imposición del amparo ante los jueces de Distrito por la negativa al otorgamiento de la Nacionalidad Mexicana o por la omisión de su resolución será de 15 días hábiles a partir de que se conozca la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores que afecte los intereses del interesado.

El artículo 21 de la Ley de Amparo, señala que el término para la interposición de la demanda de amparo, será de 15 días.

Dicho término se contará desde el día siguiente al, en que se haya, surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame, al, en que haya, tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al, en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos.

El artículo 24 de la misma Ley de Amparo señala el cómputo de los términos en el juicio de amparo que se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzará a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día del vencimiento;

II. Los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles; excepción hecha de los términos en el incidente de suspensión, los que contarán de momento a momento;

III. Para la interposición de los recursos los términos correrán para cada parte desde el día siguiente a aquél en que para ella haya surtido sus efectos la notificación respectiva;

IV. Los términos deben entenderse sin perjuicio de ampliarse por razón de la distancia, teniendo en cuenta la facilidad o dificultad de las comunicaciones; sin que, en ningún caso la ampliación pueda exceder de un día por cada 40 kilómetros.

Realmente en la práctica son pocos los casos de inconformidad que se presentan, y los que se presentan son por medio del amparo, es por eso que creo que es necesario señalar el recurso o los recursos que en materia de nacionalidad se pueden utilizar

con sus respectivos términos.

Esta es otra de las reformas que es necesario que se le haga a la vigente ley de Nacionalidad y Naturalización.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La nacionalidad es un vínculo jurídico de suma importancia que relaciona al individuo con el Estado al que pertenece.

SEGUNDA. Con ayuda de los diversos conceptos de nacionalidad que ha dado la doctrina he elaborado uno propio que es el siguiente:

"Nacionalidad es el vínculo jurídico que relaciona a las personas físicas, morales y cosas con el Estado, cuando estas reúnen los requisitos establecidos por el Estado mismo para poder adquirir su nacionalidad por nacimiento o por naturalización.

TERCERA.- La nacionalidad puede ser originaria y no originaria, la primera por nacimiento y la segunda por naturalización.

CUARTA.- La nacionalidad por nacimiento puede atribuirse por el sistema del Jus Soli y por el sistema del Jus Sanguinis.

QUINTA.- La nacionalidad no originaria pudiera atribuirse por los sistemas propuestos que son el Jus domicili y el Jus optandi.

SEXTA.- Por medio del Jus Soli, se le atribuye al individuo la nacionalidad del lugar donde nace, sin importar la nacionalidad de los padres.

SEPTIMA.- Por el sistema del Jus Sanguinis, se le atribuye la nacionalidad al individuo por los padres sin importar el lugar de nacimiento.

OCTAVA.- México al igual que algunos otros Estados ha adop-

tado una posición ecléctica, dándole la misma importancia al Jus soli como al jus sanguinis.

NOVENA.- Por medio del Jus domicili, se pretende que se le atribuya la nacionalidad al individuo por el lugar donde ha establecido su domicilio por un tiempo largo sin importar el lugar de nacimiento ni la nacionalidad de los padres.

DECIMA.- Por el Jus optandi se pretende que el individuo elija la nacionalidad que crea conveniente sin tomar en cuenta a los otros sistemas.

DECIMA PRIMERA.- Aunque el jus optandi y el jus domicili, no son abiertamente aceptados, tienen cierta aparición dentro de los sistemas del jus soli y del jus sanguinis, ya que intervin- drá tanto el domicilio como el deseo de querer optar por alguna nacionalidad cuando se tiene el derecho.

DECIMA SEGUNDA.- Los efectos que vienen aparejados con una nacionalidad son los derechos y obligaciones recíprocos entre el individuo y el Estado.

DECIMA TERCERA.- El Estado como autoridad soberana, tiene la facultad discrecional de otorgar o de negar su nacionalidad cuando así lo crea conveniente.

DECIMA CUARTA.- El individuo por ser parte integrante de un Estado, debe saber que es la nacionalidad y cuando se tiene derecho a ella, así como sus consecuencias, es decir, cuales son los derechos y obligaciones que se adquieren para con el Estado por llevar su nacionalidad.

A pesar de que los Estados coinciden en la necesidad de otorgar una nacionalidad desde el nacimiento, no han elegido un

sistema como único, por lo que algunos Estados escogen el sistema del jus sanguinis y otros el jus soli, restando aquellos que se colocan en una posición dualista como es el caso de México.

El derecho que se tiene a tener una nacionalidad desde el nacimiento o de adquirirla con posterioridad crea ciertos efectos que son traducidos a derechos y obligaciones que se adquieren para con el Estado.

Finalmente, el Estado es el que decide que sistema adoptar, y cuales serán los requisitos a cumplir para adquirir su nacionalidad, y es el Estado el que tiene la facultad soberana y discrecional de otorgar o de negar su nacionalidad.

DECIMA QUINTA.- Mediante la naturalización se sustituye a la originaria.

DECIMA SEXTA.- Hay algunos conceptos de naturalización, al igual que de nacionalidad y gracias a ellos entiendo a la misma de la siguiente forma: " naturalización, es la facultad discrecional del Estado para el otorgamiento de su nacionalidad al extranjero que previa solicitud cumpla con los requisitos que se le señalen, renunciando a la nacionalidad que ostente y haciendo las protestas de adhesión a las leyes mexicanas".

DECIMA SEPTIMA.- La naturalización en atención al procedimiento se puede clasificar, en voluntaria e involuntaria.

DECIMA OCTAVA.- Dentro de la naturalización voluntaria se encuentran las vías ordinaria y privilegiada. La primera la llevan a cabo aquellos extranjeros que no tienen ningún lazo especial con México, y, podrán tramitar la naturalización por la vía privilegiada los extranjeros que se encuentren en el artículo 21 de

la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

DECIMA NOVENA.- Dentro de la naturalización involuntaria se encuentra la mal llamada naturalización automática.

VIGESIMA.- La naturalización que se cree involuntaria es la que se encuentra dentro del artículo 30 inciso B fracción II de la Constitución, que es el extranjero que contrae matrimonio con mexicano.

VIGESIMA PRIMERA.- Dentro de la práctica son más los requisitos que se solicitan que los que se marcan en la Constitución, por lo que de esa forma nos damos cuenta que la Ley no va de acuerdo con el procedimiento que se ha creado por la práctica.

VIGESIMA SEGUNDA.- Es necesario adecuar las leyes que tienen ingerencia en la naturalización, para que señalen cuales son los documentos que se expedirán para cada tipo de naturalización.

VIGESIMA TERCERA.- Debido a que en la legislación correspondiente no existe procedimiento específico para los casos principales vistos en este trabajo, la Secretaría de Relaciones Exteriores los ha creado por la práctica, por lo que va más allá de la legislación.

VIGESIMA CUARTA.- Debido a que a naturalización por matrimonio es más sencilla que cualquiera de las otras vías de naturalización, se llegan a dar casos de simulaciones de matrimonio de hecho, por lo que es necesario reglamentar al respecto.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, detecta las posibles simulaciones de matrimonio, en el momento de realizarse la solicitud de naturalización y entrega de docu-

mentos, ordenando se relice la investigación correspondiente a fin de verificar la situación del caso particular.

VIGESIMA SEXTA.- Los individuos, tienen derecho a cambiar de nacionalidad, y lo hacen por medio de la naturalización que otorgan los Estados, previo cumplimiento de los requisitos que se le señalen, existiendo varias vías de naturalización de acuerdo a la situación de cada extranjero. En México la naturalización que se puede solicitar y que es la más sencilla en cuanto a la documentación que se solicita y el procedimiento, es por matrimonio con nacional, por lo que algunos extranjeros tratan de sorprender realizando matrimonio que no tienen la finalidad de mejorar a la sociedad y al Estado, sino lo único que persiguen es la obtención de la nacionalidad mexicana, y por la falta de procedimiento y sanciones específicas para esta vía de naturalización, resulta necesario la creación de una reglamentación especial, así como la de señalar que documentación se extenderá en cada caso.

VIGESIMA SEPTIMA.- La nacionalidad y la naturalización encuentran su fundamento en la Constitución Política así como en otras leyes que de la misma se desprenden.

VIGESIMA OCTAVA.- Los tratados internacionales, juegan un papel importante en cuestiones de nacionalidad, ya que son el acuerdo de voluntades internacionales para la mejor regulación de sus nacionales dentro y fuera de su territorio, así también las situaciones de los extranjeros.

VIGESIMA NOVENA.- Dentro de las normas ordinarias se encuentran la Ley de Nacionalidad y Naturalización y la Ley Gene-

ral de Población, que son las encargadas de regular la situación de nacionalidad la primera, y la segunda la estancia legal en el país de los extranjeros.

TRIGESIMA.- Y como normas reglamentarias se encuentran el reglamento para los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y el reglamento de la Ley General de Población.

TRIGESIMA PRIMERA.- Dentro del reglamento de los artículos 47 y 48, se observa cuales son las sanciones aplicables al que quiera obtener fraudulentamente una carta de naturalización, y, las sanciones para el que así la haya obtenido.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El reglamento para la Ley de Población únicamente se encarga de determinar que tipo de trámite debe de realizar el extranjero para su legal estancia en el país y cuales serán los requisitos y términos para presentarlos ante la autoridad correspondiente, así como las sanciones por el caso de no cumplir con lo que señala la ley correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA.- La legislación es de donde emanan las situaciones que de nacionalidad podemos encontrar, es decir, cómo, cuándo y quienes son los que pueden solicitarla, pero no es fácil encontrar todo dentro de los preceptos legales, ya que las situaciones de hecho van más allá de lo que podemos encontrar reglamentado o sancionado por las instituciones jurídicas que intervienen en la nacionalidad todos los casos que de ella existen, por lo que es necesario la creación de una concordancia entre las diversas leyes y de esa manera el extranjero no trate de sorprender creando situaciones que dentro de los lineamientos legales no se encuentran, ya que dentro del trabajo se dieron a

conocer algunas de las situaciones que carecen de reglamentación o de fundamento Constitucional.

TRIGESIMA CUARTA.- La propuesta de reforma a la Ley de Nacionalidad y Naturalización es debido a que la ley resulta incompleta para los casos que se dan en la realidad, por lo que muchos extranjeros obtienen fácilmente la nacionalidad sin tener realmente derecho a ella.

TRIGESIMA QUINTA.- La nueva clasificación que se propone, se refiere a que hay determinados supuestos que tienen mucha similitud en los requisitos y en el procedimiento por la relación con familiares nacionales, como el caso del artículo 2 fracción segunda, artículo 20 y artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, estos tres supuestos carecen de procedimiento específico, los dos últimos no los menciona la Constitución y tampoco se dice cual será el documento que se expedirá, por lo que no hay sanción clara para el caso de que obtengan su naturalización en forma fraudulenta.

TRIGESIMA SEXTA.- Es realmente necesaria la creación del procedimiento a seguir en estos casos, para que los extranjeros sepan a que deben apegarse legalmente, cuales son los requisitos que deben cumplir, y cuales serán las sanciones aplicables en caso de violación a las disposiciones establecidas, y por último que documento serán los que obtendrán.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El único recurso que procede en contra de la negativa a otorgar la nacionalidad o la abstención de dar contestación al pedimento en el Juicio de amparo, ya que es una resolución de tipo administrativo y no judicial.

TRIGESIMA OCTAVA.- Dentro de la ley no existen términos para entregar documentación por parte del interesado y tampoco existen términos por parte de la autoridad para emitir su decisión, entonces no se sabe cuando actuar contra la autoridad por no cumplir su cometido, ni tampoco se puede presionar al interesado para la presentación de su documentación.

TRIGESIMA NOVENA.- Las propuestas de reforma a la Ley de Nacionalidad y Naturalización que se han dado en este trabajo, han surgido principalmente de las situaciones que día con día se presentan en el departamento de nacionalidad, y que en ocasiones queda un poco a lo que se decida por criterio que por lo que se encuentre en la Ley respectiva, el procedimiento a seguir es el que se ha creado por la costumbre, al igual que los términos que en ocasiones se señalan, pero no es correcto, ya que se va más allá de las leyes encargadas de regular tales situaciones incurriendo en posibles violaciones constitucionales, de ahí la idea de modificar la Ley..

CUADRAGESIMA.- La nacionalidad es más compleja de lo que parece, por los intereses de cada Estado, y cada uno desea tener más nacionales que los otros, adoptando cada uno el sistema que le favorezca, es por eso que han aceptado la naturalización de extranjeros, evitando con esto que exista una sobrepoblación de extranjeros.

La naturalización es el derecho que se tiene, a cambiar de nacionalidad siempre y cuando se cumplan los requisitos que se le señalen al extranjero en la legislación correspondiente. Para lo cual, existen varias vías de naturalización, entre ellas

la naturalización por matrimonio da más facilidades, y por eso, no faltan extranjeros que únicamente celebran matrimonio para adquirir la nacionalidad mexicana, por así convenir a sus intereses.

Es por eso que propongo la creación de un apartado especial para este tipo de naturalización con el procedimiento y sanciones correspondientes.

De la Constitución se derivan la leyes secundarias como la de Nacionalidad y Naturalización, la Ley General de Población y sus respectivas leyes reglamentarias, que son las que se refieren a la situación del extranjero en México, y regulan la naturalización.

Es por eso que es realmente importante que nuestras leyes se adecuen a la realidad práctica, ya que de la manera en que se encuentra actualmente, da la facilidad para que muchos extranjeros se naturalicen, cuando lo único que les interesa es aprovecharse de las ventajas que adquieren como mexicanos.

Es por eso que considero que es necesario hacer algunas reformas a la ley vigente, entre ellas la creación de un apartado especial para la naturalización a que se refieren los artículos segundo frac. II, 20 Y 43 de la ley en cuestión, donde se especifique el procedimiento a seguir, los requisitos necesarios y las sanciones para el caso de violación a las disposiciones contenidas en el procedimiento que se sugiere.

Finalmente la idea principal del procedimiento para la naturalización, que se propone, no es que se le pongan obstáculos a quien quiera naturalizarse, pero es indispensable que el extran-

jero que quiera ser mexicano lo haga con el firme propósito de querer serlo con los derechos y obligaciones que esto le acarrea y no con el ánimo de aprovecharse únicamente de los derechos, es por eso que el propósito de esta investigación sirva de antecedente o pueda servir como material para una mejor legislación de la materia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION DE NACIONALIDAD

PROCEDIMIENTO: NATURALIZACION ORDINARIA

Artículos 2o fracc. I, 7, 8... y demas relativos de la ley de Nacionalidad y Naturalización.

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

- a).-Nombre _____
 b).-Estado Civil _____
 c).-Domicilio _____
 d).-Nacionalidad de origen y actual _____
 e).-Calidad Migratoria _____

II.- INFORMES

- a).-De la Secretaría de Gobernación (_____)
 b).-De la Procuraduría de la Republica (_____)

III.- DILIGENCIAS PRACTICADAS ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO. (_____)

IV.- DOCUMENTOS:

- 1.- Solicitud por duplicado correctamente fundada de renunciás y protestas (_____)
 2.- Pliego del artículo 11 (_____)
 3.- Pliego de filiación (_____)
 4.- Original de la FM-2 con declaratoria de inmigrado (_____)
 5.- Pasaporte vigente y visado o documento de identidad y viaje (_____)
 6.- Un certificado de antecedentes penales local (_____)
 7.- Un certificado de residencia con fotografía cancelada al margen, anotación del domicilio y nacionalidad (_____)
 8.- Un certificado medico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud, con Registro de Profesiones (_____)
 9.- Declaración del pago del I.S.R. (_____)
 10.- Declaración a que se refiere el artículo 46 de la L.N.N. (_____)
 11.- Declaración de propiedad de bienes raíces y valores (_____)
 12.- Declaración de la última residencia en el extranjero (_____)
 13.- 4 fotografías 2 de perfil y 2 de frente (_____)
 14.- Curriculum Vitae (_____)
 15.- Un escrito del porqué se renuncia a la nacionalidad de origen y porque se renuncia a la actual. (_____)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 DEPARTAMENTO DE NACIONALIDAD

NATURALIZACION PRIVILEGIADA PARA EXTRANJEROS QUE ESTABLEZCAN EN TERRITORIO NACIONAL UNA INDUSTRIA, EMPRESA O NEGOCIO DE UTILIDAD PARA EL PAIS O QUE IMPLIQUEN NOTORIO BENEFICIO SOCIAL.

Articulos 2 Frac. I, 7, 17, 18, 21 frac. I, 22 y 29 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

- a).- Nombre _____
- b).- Estado Civil _____
- c).- Domicilio _____
- d).- Nacionalidad de origen y actual _____
- e).- Calidad migratoria _____

II.- INFORMES:

Página _____

- a).- De la Secretaría de Gobernación (_____)
- b).- De la Procuraduría General de la República (_____)

III.- DOCUMENTOS:

- 1.- Solicitud, renunciias y protestas (_____)
- 2.- Pliego del articulo 11 (_____)
- 3.- Pliego de filiación (_____)
- 4.- Documento migratorio (_____)
- 5.- Pasaporte (_____)
- 6.- Documentos que prueben los extremos de la frac. I art. 21 L.N.N. (_____)
- 7.- Certificado de antecedentes penales local (_____)
- 8.- Certificado de residencia (_____)
- 9.- Certificado médico de buena salud (_____)
- 10.- Declaración del pago del I.S.R. (_____)
- 11.- Declaración de que nunca ha sido condenado a pena corporal art. 46 (_____)
- 12.- Declaración de propiedad de bienes raíces y valores (_____)
- 13.- Declaración de la última residencia en el extranjero (_____)
- 14.- Fotografías (_____)
- 15.- Curriculum Vitae (_____)
- 16.- Explicación del porqué desea adquirir la nacionalidad mexicana y porqué renuncia a la actual. (_____)
- 17.- Observaciones (_____)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD

NATURALIZACION PRIVILEGIADA PARA EXTRANJEROS QUE TENGAN HIJOS LEGITIMOS NACIDOS EN MEXICO.

Artículo 2 frac.I,7,17,18,21 frac.II y 23 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

- a).- Nombre _____
b).- Estado Civil _____
c).- Domicilio _____
d).- Nacionalidad de origen y actual _____
e).- Calidad Migratoria _____

II.- DATOS DEL CONYUGE:

- a).- Nombre _____
b).- Nacionalidad _____

III.- DATOS DE LOS HIJOS LEGITIMOS:

- a).- Nombre, lugar y fecha de nacimiento _____

IV.- I N F O R M E S: Página

- a) De la Secretaría de Gobernación (_____)
b) De la Procuraduría General de la República (_____)

V.- D O C U M E N T O S:

- 1.- Solicitud, renunciias y protestas (_____)
2.- Pliego artículo 11 (_____)
3.- Pliego de filiación (_____)
4.- Original y Documento Migratorio FM-2 (_____)
5.- Original del pasaporte vigente y visado o Documento de identidad y Viaje. (_____)
6.- Original del acta de matrimonio debidamente legalizada y con traducción en su caso. (_____)
7.- Original del acta de nacimiento de los hijos legítimos (_____)
8.- Acta de legitimación de los hijos (_____)
9.- Certificado de antecedentes penales local (_____)
10.- Certificado de residencia con anotación del domicilio, tiempo de residencia y nacionalidad con fotografía cancelada (_____)
11.- Certificado médico de buena salud (_____)
12.- Declaración del pago del I.S.R.,O,I.P.F.,o. I.S.P.T. (_____)
13.- Declaración de que nunca ha sido condenado a pena corporal art 46 L.N.N. (_____)
14.- Declaración de propiedad de bienes raíces y valores (_____)
15.- Declaración de la última residencia en el extranjero. (_____)
16.- Curriculum Vitae (_____)
17.- Fotografías, 2 de frente y 2 de perfil (_____)
18.- Explicación del porqué desea adquirir la nacionalidad mexicana y porqué renuncia a la actual. (_____)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE NACIONALIDAD

DOCUMENTO DE TRABAJO Y REQUISITOS PARA CARTA DE NATURALIZACION PRIVILEGIADA PARA NACIONALES DE UN PAIS LATINO-AMERICANO O DE ESPAÑA E HIJOS DE PADRES LATINOAMERICANOS O ESPAÑOLES POR NACIMIENTO

Artículo 2o fracc. I, 7, 17, 18, 21 fracc. VII, 28 y 29 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

I.. DATOS DEL SOLICITANTE:

- a).- Nombre completo _____
- b).- Estado Civil _____
- c).- Domicilio _____
- d).- Nacionalidad de origen y actual _____
- e).- Calidad Migratoria _____

II. DATOS DE LOS PADRES:

- a).- Nombre completo del padre _____
- b).- Nacionalidad _____
- c).- Nombre completo de la madre _____
- d).- Nacionalidad _____

III.- INFORME S:

- a).- De la Secretaría de Gobernación _____
- b).- De la Procuraduría General de la República _____

IV.- DOCUMENTOS:

- | | Página |
|--|--------|
| 1.- Solicitud correctamente fundada, pliego de renuncias y protestas | () |
| 2.- Pliego del artículo 11 | () |
| 3.- Pliego de filiación | () |
| 4.- Original del documento migratorio FM-2 | () |
| 5.- Original del pasaporte extranjero | () |
| 6.- Original del acta de nacimiento del solicitante y de sus señores padres legalizadas | () |
| 7.- Certificado de antecedentes penales local | () |
| 8.- Certificado de residencia, con domicilio completo, nacionalidad y fotografía al margen cancelada | () |
| 9.- Certificado médico de buena salud, expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones | () |
| 10.- Declaración del pago del I.S.R. | () |
| 11.- Declaración a que se refiere el art. 46 de la L.N.N. (transcribirlo) | () |
| 12.- Declaración de propiedad de bienes raíces y valores | () |
| 13.- Declaración de la última residencia en el extranjero, señalando domicilio completo | () |
| 14.- 4 fotografías, 2 de perfil y 2 de frente | () |
| 15.- Curriculum Vitae | () |
| 16.- Explicación del porqué desea adquirir la nacionalidad mexicana y porqué renuncia a la de origen (2 escritos por separado) | () |
| 17.- Observaciones _____ | |

Solicitud de DECLARATORIA DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NATURALIZACION.

Expediente No. _____

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Departamento de Nacionalidad.
 Tlatelolco, D.F.

Atentamente solicito se me expida declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización, por haber contraído matrimonio con mexicano y tener mi domicilio dentro del territorio nacional, con fundamento en los hechos que compuebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que he sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana. Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:

.Nombre completo _____
 .Lugar de nacimiento _____
 .Fecha de nacimiento _____
 .Domicilio _____
 .Estado civil _____
 .Lugar de matrimonio _____
 .Fecha de matrimonio _____
 .Nombre completo del cónyuge _____
 .Nacionalidad del cónyuge _____

PROTESTO LO NECESARIO

_____ a _____ de _____ de 19____.

R E Q U I S I T O S

I.- Acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el consul de México más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español, en su caso, por perito autorizado, e inscrita en el Registro Civil Mexicano.

II.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:

- a).- Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- b).- Carta de naturalización mexicana.
- c).- Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.

III.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el País, original y fotocopia.

IV.- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.

V.- Dos fotografías de frente de 3.5 X 4.5 cms.

VI.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con credencial que contenga fotografía y firma, expedida en fecha reciente (original y fotocopia).

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECLARA: Que _____, que nació el _____ en _____, es mexicano por naturalización en los términos del Artículo 30, Sección B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haber contraído matrimonio el día _____ en _____ con _____ de nacionalidad mexicana, y tener su domicilio dentro del territorio nacional. Hizo protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos. Renuncio expresamente a todo derecho inherente a cualquier otra nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquellos que le han reconocido como su nacional.

Foto

A solicitud del interesado, cuya fotografía va adherida al margen, se expide la presente declaratoria en Tlatelolco, Distrito Federal, a los _____

P.A. DEL DIRECTOR GENERAL
EL DIRECTOR DE NACIONALIDAD

Lic. Luis Hernández Trillo.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Lic. Jorge Ernesto Espejel Montes.

Declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización No. _____
Expedida a favor de _____
Expediente.

Pagó _____ por concepto de derechos, según declaración de pago
folio no. _____

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

D E C L A R A : Que _____ que nació
 el _____ en _____ es
 mexicana por naturalización en los términos del Artículo 20 de la Ley
 de Nacionalidad y Naturalización en atención a que comprobó haber con-
 traído matrimonio el día _____ en _____
 Foto _____, con el señor _____
 _____, de nacionalidad mexicana, según Carta de Naturalización Mexica-
 na número _____ de fecha _____, y tener su
 domicilio en territorio nacional . Hizo protesta de adhesión, obe-
 diencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos -
 Mexicanos . Renunció expresamente a todo derecho inherente a cualqui-
 er otra nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia y fideli-
 dad a cualquier gobierno extranjero, especilamente a aquéllos que le
 han reconocido como su nacional.

A solicitud del interesado, cuya fotografía va adheri-
 da al margen, se expide la presente declaratoria en tlaxelolco, Dis-
 trito Federal, a los _____

P.A.DEL DIRECTOR GENERAL
 EL DIRECTOR DE NACIONALIDAD.

Lic. Luis Hernández Trillo.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Lic. Jorge Ernesto Espejel Montes.

Declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización No.
 Expedida a favor de .
 Expediente.

Pagó _____ por concepto de derechos, según declaración de pago
 folio no.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECLARA: Que _____ que nació en _____ el _____, es mexicana por naturalización, en los términos del Artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en atención a que comprobó encontrarse bajo la patria potestad de su señor padre, madre, _____ cuando este adquirió la nacionalidad mexicana por naturalización conforme a la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana número _____, de fecha _____ y tener su residencia en territorio nacional. Hizo protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos y renunció expresamente a todo derecho inherente a cualquier otra nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquellos que le han reconocido como su nacional.

Foto

A solicitud del interesado, cuya fotografía va al margen, se expide la presente declaratoria en tlaxelolco, Distrito Federal, a los _____.

P.A DEL DIRECTOR GENERAL
EL DIRECTOR DE NACIONALIDAD

Lic. Luis Hernández Trillo.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Lic. Jorge Ernesto Espejel Montes.

Declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización No. _____
Expedida a favor de _____
Expediente.

Pagó _____ por concepto de derechos, según declaración de pago folio no. _____

BIBLIOGRAFIA.

ARELLANO GARCIA, CARLOS.
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. PORRUA S.A. MEXICO 1984. 819 pp.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
Ed. PORRUA S.A. MEXICO 1984. 726 pp.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.
EL JUICIO DE AMPARO.
Ed. PORRUA.S.A. MEXICO. 1984. 1055 pp.

DIAZ CISNEROS, CESAR.
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
BUENOS AIRES ARGENTINA.
Ed. TIPOGRAFICA ARGENTINA.

GABINO FRAGA.
DERECHO ADMINISTRATIVO.
Ed. PORRUA.S.A. MEXICO. 1960. 514 pp.

GAMBOA FERRER, JESUS
SISTEMA Y FILOSOFIA DEL DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO.
TOMO I. Ed. JURIDICA EUROPA-AMERICA
BUENOS AIRES. 500. pp.

G. ARCE, ALBERTO,
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
MEXICO 1973. 313 pp.

MOLINA, CECILIA.
PRACTICA CONSULAR MEXICANA.
Ed. PORRUA S.A. MEXICO 338pp.

PINA VARA, RAFAEL.
DICCIONARIO DE DERECHO.
Ed. PORRUA S.A. MEXICO 1985. 511pp.

PEREZ NIETO, LEONEL.
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. HARLA. MEXICO 1984. 381 pp.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO.
TEORIA DEL ESTADO.
Ed. PORRUA S.A. MEXICO 1982. 512pp.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL
TOMO I. Ed. PORRUA S.A. MEXICO 1982. 502pp.

NIBOYET, JEAN PAULIN.
PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
TRADUCC. RODRIGUEZ ROMAN, ANDRES.
Ed. NACIONAL. MEXICO 1960 743pp.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
Ed. PORRUA S.A. MEXICO. 1984. 660 pp.

SERRA ROJAS ANDRES.
DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I
Ed. PORRUA S.A. MEXICO 1976 671.

WEISS, ANDRE.
MANUEL DE DROIT INTERNATIONALE PRIVE.
NEUVIEME EDITION. Ed. REVEIL SIREY. PARIS 1925.

XILOTL RAMIREZ, RAMON.
DERECHO CONSULAR MEXICANO.
PROL. CASSIAN SANTOS, SALVADOR.
Ed. PORRUA S.S. MEXICO 1982. 616pp.

VELILLA, ARAUJO, GARAU.
PRONTUARIO DEL EXTRANJERO EN MEXICO.
Ed. NACIONAL. MEXICO 1950. 219pp.

TESIS. MONDRAGON FIESCO, SILVIA.
LAS FACULTADES DISCRETIONALES A LAS
SECRETARIAS DE GOBERNACION Y RELACIONES
EXTERIORES EN MATERIA DE NACIONALIDAD Y
EXTRANJERIA.
UNIVERSIDAD FEMENINA. MEXICO 1964.

CONSTITUCION POLITICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO.
CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934.

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

LEY DE EXTRANJERIA DE 1886.

LEY GENERAL DE POBLACION.

LEY DE AMPARO.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD DE MONTEVIDEO DE 1933.

CONVENCION DE NACIONALIDAD DE LA MUJER DE MONTEVIDEO DE
1933.